#### PUNTOS DE SUSCRICION.

Manain, en la Administracion de la Imprenta Nacional, ealle del Cid, núm. 4, segundo. PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gacrya se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas.	5
Provincias, inclusas las islas Balkares y Canarias		
ELTRAMAR	Por tres meses	30
Katranjero	Per tres meses	45
El mago de las suscriciones	será adelantado, no	admi

tiende sellos de correos para realizarlo.

Florines.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su impertante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mexcedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Legacion de España en El Haya (Paises-Bajos). Pormenor de la suscricion verificada en dicha Legacion, y cuya partida de pesetas 43.726.75 se publicó en la GACETA

40'10

301415

17545

de 10 de Junio de 1880.	m la GACE
	Florines.
SS. MM. el Rey y la Reina de los Países-	and the second of the second o
Bajos	1.000
S. A. R. el Príncipe Federico	1.000
S. A. R. la Princesa de Wied	200
Exemo. Sr. Marqués de Arcicóllar, Minis-	200
tro Plenipotenciario de S. M. en esta	. 8 1
~	
D. Andrés Freuller, Secretario de la Lega-	50
cion	. 00
	20
Un anónimo en un billete de Banco envia-	
do por el correo	1.000
Otro anónimo	300
D. Antonio Aguilar, producto de una rifa	
de un barril de vino de Jerez del valor	
de 30 florines dado por el mismo con tal	g term
objeto	100
Mr. Smit Kleine, por el producto de una	
conferencia literaria que ha dado en fa-	
vor de los inundados	295
Mr. J. A. Van der Burch, antiguo miem-	
bro de la Diputacion permanente del	
Consejo provincial del Brabante septen-	ı
trional, producto de una cuestacion ve-	
rificada por el mismo en Breda	40
Mr. H. de la Fuente, Director de la Socie-	
dad coral Haagsch Mannenkoor, pro-	
ducto de un concierto dado por la	
misma	3016
El Conde Othon de Bylandt, remitidos des-	
de Italia	100
Mr. J. Dourman, Director del periódico	
El Dagblad, producto de una suscricion	
abierta espontáneamente por el mismo.	175
	1,
Producto de un concierto dado por la Es-	à
tudiantina española El Figaro, bajo tos	
auspicios de la Legacion.	
Importe de los billetes 2.780'14	
Idem de la venta en el buffet y	
bazar durante el concierto. 1.167'80	
Ingresos 3.947.64	
	*

Gastos del concierto,

alumbrado, anuncios,

	<u> </u>	Tiorines.
empleados, regalo á		
los músicos etc 188'54		
Gastos del buffet y ba-		
zar (objetos para las		
tiendas, derecho de		
venta etc.) 250		
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	<b>438'54</b>	
	0.1100.110	
Producto liquido	3.509.10	
,		3.509'10
Recibido del Consulado		
en Amsterdam.		
Suscricion en Amsterdam	4.897'43	
Idem en el Viceconsulado en	1.001 40	,
9	77'40	
Groimsgue		
Idem id. Helder	27:50	
	5.002,33	
	0.002 33	ട്ട റമ്മശാ
Decibido del Consulado		5.092,33
Recibido del Consulado		
en Rotterdam.		•
Mr. S. R. Stokosi, Cónsul de		
España en Rotterdam	250	*4
Producto líquido de un concier-	$g^{(i)} = \frac{g^{(i)}}{2} e^{i g \cdot g} \qquad (4)$	
to dado por la Estudiantina		
El Figaro	211'25	
Importe de la suscricion en di-	211 40	
cha ciudad	2.904'75	
	2.904.19	
Mr. Parser, Vicecónsul de Es-		
paña en Scheveningen	48	
Recaudado en el Viceconsulado.	846'30	
Idem en el de Flesinga	370'78	
Suscricion en Gonda	322'75	•
Idem en Leyde	444'12	
Idem abierta en Bois le Duc		
por Mr. J. H. Van Ryche-		•
vossel	1.096'95	
Idem en Delft		
	210	
Idem en Arnhem	<b>4</b> 98	
Idem en Wageningen	85	
Idem en Dorelt	<b>180</b>	
Idem en Delfshaven	101'50	
Idem en Gorninchen	119	
Idem en Weuschoten	46	
Idem en Schudam	506	
Idem abierta en Maastricht por		
Mr. G. D. Franquinet	335'94	
Mr. G. D. Flanquine	000'84	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Clarent or	0 8 10/01	
Suma	8.543'34	
Importan los gastos	143'91	
	<b>8.399'4</b> 3	
		8.39943
	-	
Total	• • • • • • • • • •	21.492'26
or and fine for the second		
Además se han recibido en l	a Legacion	los siguientes
cupones:		

Cuatro de á 3 francos cada uno del empréstito de la Villa de Madrid.

Uno de á 6 francos de la Renta otomana. Nueve austriacos del valor nominal de fl. 2'40. Unoid. id. de fl. 21.

Estos diez últimos cupones no tienen valor real en la plaza por haber caducado.

P. D. El Haya 18 de Febrero de 1880.

Recibido hoy del Cónsul en España en Amsterdam por una nueva ofrenda que se le ha entregado fl. 5. con los cuales la suma líquida total asciende en metálico á florines 21.497'26 cénts.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la sexta division del Ejército del Norte al Brigadier D. Felipe Dolsa y Vilademunt.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rosendo contra una providencia de V. S., confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Soto del Barco, referente al ensanche de un camino vecinal que enlaza la carretera de Rivadesella à Canero, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: El Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo) acordó el ensanche de un camino, y propuso a D. Redrigo de Llano Ponte que le cediera 74 metros de terreno de su propiedad en permuta de la calleja denominada de la Raposa, que mide una extension de 139 metros, y atraviesa dos fincas que igualmente pertenecen á dicho interesado.

Aceptada la proposicion con la cláusula de que por dos peritos se tasaran ambos terrenos para arreglar las diferencias que pudieran resultar, varios vecinos solicitaron la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento, fundándose en que la supresion de la calle les irrogaba perjuicios; en que el convenio no habia sido aprobado por el superior jerárquico; en que no justificaba la necesidad y utilidad de lo acordado; en que desde muy antiguo prestaban servicio ambos caminos; en que el Ayuntamiento no podia suprimir servidumbres públicas; y finalmente, en que proyectado el ensanche del camino en la extension de 74 metros, tenia que adoptarse igual medida respecto de los trozos restantes.

El Ayuntamiento en su acuerdo, y el Alcalde en su informe, manifiestan que la Calleja de la Raposa se halla intransitable y llena de inmundicias, por lo cual debe desaparecer en obsequio al ornato y por razon de higiene; hallándose inservible la calleja desde hace más de un año que se construyó la carretera de Rivadesella, y siendo por tanto via pública sobrante, pudo ser enajenada por permuta al dueño de los terrenos colindantes, segun lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 17 de Junio de 1864, prévia tasacion, y que el asunto es de la exclusiva competencia de la corporacion municipal.

El Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, desestimó la reclamación por considerar que los terrenos de los caminos y carreteras abandonados se encuentran en el mismo caso que las parcelas ó sobrantes de la via pública para los efectos de la enajenacion ó permuta, y que en tal concepto debe comprenderse la Calleja de la Raposa, que por inhabilitacion para el servicio público intenta permutar el Ayuntamiento de Soto del Barco.

Y habiéndose interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de esta Seccion, la que ántes de evacuarlo consideró conveniente que se uniera al expediente un plano detallado de la calleja en cuestion y de los caminos contiguos, y que se manifestara si existe medio de sustituir el servicio que presta.

En el plano se observa desde luego que, una vez supri-

mida la calleja de que se trata, los vecinos tendrian que dar un gran rodeo para ir desde las casas de Soto al punto donde desemboca la repetida calleja en la carretera de Rivadesella á Canero, toda vez que el servicio que presta no puede sustituirse sin tropezar con tal inconveniente.

Unido esto á que el acuerdo del Ayuntamiento contra que se reclama lleva envuelto un contrato bien definido de permuta relativo á bienes inmuebles del Municipio, para cuya validez es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe del Gobernador, oyendo á la Comision provincial, requisitos de que se ha prescindido en el caso actual; y teniendo presente que las corporaciones municipales, léjos de estar autorizadas para suprimir servidumbres públicas ó caminos, están en el deber de cuidarlos y conservarlos, fácil es comprender que el Ayuntamiento de Soto del Barco infringió la ley al permutar la Calleja de la Raposa concediéndola al dominio particular, y quedando por lo tanto suprimida.

Opina, en consecuencia, la Seccion que, estimándose el recurso interpuesto, se deben dejar sin efecto el acuerdo de la corporacion municipal y la providencia del Gobernador reclamada, y mandar que quede expetito el uso de la servidambre pública.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo

De Real orden lo digo à V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octu-

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. José María Machí y Burguete, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Valencia, en solicitud de que se le incluya en el escalafon de los de su clase:

Resultando que por Real órden de 8 de Marzo de 1879, y en virtud de oposicion, fué nombrado para la cátedra de Patología quirúrgica de dicha Facultad y Escuela, de la eual tomó posesion en 14 del mismo mes y año, y que por olvido involuntario dejó de incluírsele en el escalafon últimamente publicado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se le incluya en el próximo en el lugar que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1880.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie por traslacion una delas cátedras de Historia universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslacion à la catedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Granada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie por concurso, conforme á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1880.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

Company and the second section in

## MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direction general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del regiamento de 45 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se

anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 477 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numera-rios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, tengan los títulos académicos y profesionales correspon-

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ense-nanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe

del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo eual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1880.-El Director general, José

Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada la catedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á
contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.
Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento,

este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los estable-cimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego sin más que el presente aviso. Madrid 25 de Octubre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

#### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4 de Noviembre de 1878, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estacion de la Roda, provincia de Cuenca, y cuyo presupuesto de contrata asciende å 254.911 pesetas 84 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4832, en Madrid ante la Direccion general de Obras publicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modeio á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaria en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 26 de Octubre de 4880.-El Director general, el B.

de Covadonga.

## Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Ildefonso Perez de Junquilo, vecino de Sanlúcar la Mayor, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año verifique el estudio de un ferro-carril que, partiendo del término del Cas-tillo de los Guardas y pasando por Aznalcollar, empalme en el de Sevilla á Huelva, con un ramal á Gerena; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las pro-piedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públi-cas de 13 de Abril de 4877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880. El Director general, el B. de Covadonga. Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Vista una instancia de D. Antonio María Coll, vecino de Santander, esta Direccion general ha acordado concederle la próroga de un año para terminar los estudios de un tranvía con motor de vapor desde el sitio denominado «Las Ochas,» término de Tor: elavega, hasta las inmediaciones de la estacion del ferro-carril del Noroeste, en la ciudad de Oviedo; pero entendiéndose que esta proroga es con las mismas condiciones con que se otorgó la autorizacion para verificar el mismo estudio en Octubre del año próximo pasado.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 4880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Vista una instancia de D. Domingo Puigoriol, vecino de esa capital, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el termino de un año verifique el estudio de un ferrocarril económico desde Gerona á Olot; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ninguu género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

## Portazgos.

En el anuncio de la subasta de arriendo de los portazgos de Mozarves, La Maya y Guijuelo, en la provincia de Salaman-ca, publicado en el núm. 304 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia de hoy, se expresa por equivocacion que la cantidad del portazgo de La Maya es de 7.100 pesetas, siendo así que debe ser de 7.150, y el total 18.750; lo cual se hace constar por medio del presente para conocimiento de los que se propongan tomar parte en la licitación.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Director general, el B.

de Covadonga.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES. Número 400.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse les planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

#### Costa O. de Italia (Toscana).

FARO AL E. DEL PRESIDIO DE PIANOSA. (A. ai N., número 27. Trieste 1880. Segun anuncio de la Oficina hidrográfica italiana, el faro colocado al E. del presidio (bagno penale) en la isla Pianosa, que segun el último cuaderno (eleneo) de faros del Mediterráneo, que lo trae con el nú-mero 272, se halla encima de una torre con barandilla de hierro que sobresale de un blanco edificio cuadrado, no se halla sino encima de una torre fajeada horizontalmente de blanco y azul que sobresale de un edificio pintado de ama-

Cartas números 3, 430, 252 y 465 de la seccion III.

#### Costa S. de Sicilia.

LUZ DEL MUELLE O. DE PUERTO EMPÉDOCLES. (A. ai N.. número 27. Trieste 1880.) Desde 1.º de Octubre de 1880, en una percha colocada en la extremidad de las obras del muelle occidental que se está construyendo en Puerto Empédocles, se enciende á 6,5 metros sobre el nivel del mar una luz fija, blanca y de aparato dióptrico, la cual ahora se halla á 330 metros al S. 67° O. de la luz del muelle central; se irá adelantando á medida que adelanten las obras. y puede avistarse á distancia de cuatro millas desde cualquier punto del horizonte.

Cartas números 3 y 122 A de la seccion [III.

# MAR ADRIATICO.

#### Costa de Dalmacia.

Nueva luz del muelle de Brozze. (A. ai N. núm. 26. Trieste 1880.) Desde 1.º de Octobre de 1880 se enciende una luz fija y roja encima de un candelabro de hierro plantado en el muelle de Brozze, canal de Stagno Grande.

NUEVA LUZ DEL MUELLE DE STAGNO GRANDE. Desde la misma fecha se enciende otra luz igual y con iguales circunstancias en el muelle de Stagno Grande.

Cartas números 3 y 135 de la seccion III.

Nueva luz del escollo Rondoni. Desde la misma fecha se enciende otra luz igual y con iguales circunstancias que las dos anteriores en el fuerte Mamula del escollo Rondoni, entrada de las bocas de Cattaro.

Cartas números 3, 135 y 154 de la seccion III.

## MAR NEGRO.

## Estrecho de Kertch.

Luz de Kamish. (N. f. S., núm. 40/994. Berlin.) La navegacion en el canal de Kertch, que á causa de los trabajos de limpia habia quedado interrumpida en la línea de las luces de Kamish y Kamishburnu, ha vuelto á abrirse, y aquella luz ha vuelto á encenderse.

La menor profundidad del cana!, en su parte más angosta cerca del bajo Kapkang, es de 4 á 4,3 metros.

Carta núm. 401 de la seccion III.

## OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

## Costa O. de Irlanda.

Luz de Ross. (A. H., num. 116/680. Paris 1880.) Con objeto de que las embarcaciones puedan dar resguardo á las rocas de Saint Patrick, se enciende una luz de puerto en una ventana de la torre del puesto de guarda-costas en Ross, bahía de Killala.

Dicha luz, cuva situacion se halla por 54° 13′ 55″ latitud S. y 2° 59′ 26″ longitud O., es fija y roja, é ilumina entre el S. 48° 30′ O., y el S. 78° O., un sector de 29° 30′. euyo límite septentrional pasa como á dos cables a SE. de las rocas de Saint Patrick, miéntras que el meridional corre un poco más afuera de la boya de la barra de Killala.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 34º 30' NE. en 1880.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 62 de la II.

#### CANAL DE LA MANCHA. Costa NO. de Francia.

FARO FLOTANTE DE LOS MINQUIERS (A. H., núm. 116/682. Paris 1880) El faro flotante de los Minquiers, que habia sido llevado á Granville á causa de haberle faltado las amarras, ha vuelto á ser colocado en su sitio.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 207 y 558

Madrid 22 de Octubre de 1880.—Juan Romero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION .—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADVACENTES PULLICADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL RAMO.

RESÚMEN DE LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE 4880.

(COMPRENDE DESDE EL 29 DE DICHEMBRE AL 27 DE JUNIO.)

Estado comparativo de nacimientos y defunciones en el primer semestre del año 1880

	Superficie	Poblacion segun el censo	Número	Número	Total general	NACIM	ientos.	Total general	DEFUN	CIONES.	PROPORCION (	OMPARATIVA E	NTRE NACIMIENTOS	Y DEFUNCIONES.
PROVINCIAS.	en kilómetros cuadrados.	y movimiento pos- terior.	de kilómetros enadrados por habitante.	de habitantes por kilómetro cuadrado.	de nacimi <b>e</b> ntos.	Propercion mensual.	Proporeion por 1.000 mensual	de (defunciones.	Proporcion mensual.	Proporcion por 1.000 mensual.		ı faver de los	Tanto por 1.000	The Colonia of the Co
	l		por nabitante.	- Culturato,							Nacimientos.	Defanciones.	Nacimientos.	Defunciones.
Alava	3.122	93.38%	10.033	29.91	4.853	308483	3'307	1.374	229	2453	479	, .	0.822	»
Albacete	45.465 90	248.737	0.074	14.45	4.153	69247	3464	2.956	492.67	2,253	4.497	>	0.912	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Alicante	5.434'30	408.579	0.013	75'19	7.215	4.20450	2.943	6.144	1.024	<b>2</b> 4806	4.074		0'437	<b>29</b>
Almería	8.552,90	349.728	0.024	40 89	6.066	1.011	2.891	4.123	68747	1.965	4.943	,	0 926	<b>*</b>
Avila	7.722'10	181.145	0.043	23.98	3.605	600.83	3.317	2.596	432,67	2:389	4.009	•	0,888	>
Badajoz	22.499'80 4.847'80	434.193	0.05% 0.047	49°30 60°46	9.900	4.050	3 800 2 6 5 6	5.732 2.714	€55′3 <b>3</b>	2.800	4.468	,	4400	
Baleares	7.731'40	289.853 835.556	0.009	408 07	4.445 14.757	740'83 2.459'50	2.944	2.114 42.099	452:33 2.015:50	4,564 2,413	4.734	,	0,382	<b>,</b>
Barcelona Búrgos	14.635	332.989	0.044	22.75	6.779	1.429'83	3'393	<b>5</b> .250	875	2.618	2.658 4.529	,	0.531 0.765	7
Cáceres	* 20.754	307.697	0.067	14.83	6.863	4.443'83	3.747	<b>4.5</b> 19	75547	2.448	2.344	Š	4.869	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Cádiz	7.275'50	430:001	0.017	59.12	7.873	1.342 47	3.028	6.018	4.003	2:33 <b>3</b>	4.855		0.749	» »
Canarias	7.273	281.421	0.056	38.69	5.476	912.67	3.243	2.615	435'83	1.549	2.861		4.694	»
Castellen	6.336'40	284.885	0.022	44'96	4.927	824'47	2.882	3.815	635'83	2.232	1.112	,	0.650	<b>3</b>
Ciudad-Real	20.305	260.747	0.078	1284	6.955	4.45947	4'446	3.537	589:50	2.261	3.448	,	2.485	*
Córdoba	13.441 60	386.599	0.035	28.76	8.121	4.35350	3 501	5.342	890,33	2,303	2.779	*	4.498	y
Coruña	7.973'20	595.583	0.013	74.69	9.376	4.562,67	2 624	7.561	1.26047	2.116	1.815		0 508	n
Cuenca	17.418	237.441	0.073	13 63	4.222	703.67	2.964	<b>2.4</b> 09	401.50	4'694	4.843	,	4 273	Þ
Gerona	5.883'80	299.277	0 020	g0.86	4.253	709'67	2:374	3.799	63347	2,116	459	•	0.255	>
Granada	12.787	477.915	0.027	37.38	9.170	4.528,33	3'498 2.579	6.765	4.4 <b>2</b> 7° <b>5</b> 0 3 <b>4</b> 9°67	2:359	2.405	,	0 839	»
Gu dalajara	12.611	201.286	0.093	15.96	3.415	54947	2.515	2.098 1.676	279°33	4'757 4'665	4.047	,	0.842	
Guipúzcoa	4.885 40.67640	467.744 210.659	0.014 0.02 <b>1</b>	88 99 49:73	9.534 3.992	4 t 1 '83 665 '33	3458	2.057	342.83	1.603	85 <b>5</b> 4.93 <b>5</b>		0 850 4 534	»
Huelva Huesca	15.224'10	252.504	0.060	46 <b>'5</b> 9	3.384	563.50	8.838	2.659	443'17	4.755	722	,	0'477	· "
Jaen	13.426.10	422.339	0.032	31 46	8.548	1.424.67	3.373	5.794	96567	2.286	2.754		4.087	•
Leon	15.971.20	350.800	0.046	21.96	6.259	1.043.17	2,974	. 5.024	837:33	2:3.7	4.935	•	0.587	'n
Lérids	12.366	285.205	0.043	23 06	4.071	678,50	2 379	4.035	672,50	2:393	36		0.044	,
Logroño	5.037	174.740	0.029	34 69	3.603	600,20	3.437	2.897	482.83	2,75%	706		0 685	<b>»</b>
Lugo	9.80840	410 728	0 024	41.88	6.817	4.43647	2.766	7.290	1.215	2,928	»	473	»	0'49₹
Madrid	7.762'40	<b>593,606</b>	0 013	76.47	10.879	4.84347	3.055	40.907	4.847'83	3,065	»	28	N.	U'007
Málaga	7.312,90	501.097	0.015	68.2%	9.640	1.606'67	3.206	7.428	4.188	2'874	2.512	•	0'835	
Murcia	11.59740	451.844	0.056	38 96	6.842	4.140'33	2.544	6.380	4.063 <b>:3</b> 3	¥'353	462		0474	>
Navarra	10.478	304.660	0 034	29 08	5.490	915	3 003 2 256	3.985	664·17 892·50	<b>2</b> :480	4.505	99	0.843	0.043
Orense	7.093	\$88.239	0.018	54.74	5.256	876	2.211	5.353 7.703	4.283.83	2,536 2,536	ν u	49	»	0.043
Oviedo	10.596	576.826	0.018 0.045	54 45 22 37	7.654	4.275°67 686°47	3.788	3.060	540	2.815	4.057	1	" 0'973	0015
Palencia Pontevedra	8.097 <b>4.5</b> 04	481.442 451.658	0.040	400.28	4.117 5.869	97847	2:166	5.506	917:67	2.032	363	,	0434	,
Salamanca	4.504 <b>12.794</b>	286.034	0 045	22.36	3.009 4.075	67947	2.367	3.262	₹43.67	1.901	813		0.466	n
Santander	5.474	235.617	0.023	43.07	3.516	586	2.487	3.149	524.83	2.227	367		0.260	»
Segovia	7.027,70	149.933	0.047	21.33	1.929	3₹450	2444	1.472	245 33	1'636	457	•	0.508	>
Sevilla	13.714'40	505.409	0.027	36.85	10.769	1.79483	3 551	6.700	4.446'67	2,500	4.069	•	1'342	>
Soria	9.935	153.776	0 065	15 48	3.401	546'83	3 364	2.179	363,47	× ·362	929	•	0.999	>
Tarragona	6.348'80	330.604	0.019	52.07	5.725	95447	2.886	4.593	765'50	2345	4.452	•	0.574	>
Teruel	14.229	242.826	0.029	17.07	4.276	704	2.887	3.043	50747	2.089	4.463	•	0'798	
Toledo	14.467'60	334 874	0.043	2345	4.357	72647	2467	2.541	423.50	4.265	4.846	•	0,003	3
Valencia	11.271'60	679.924	0.017	60,32	9.353	4.558'83	2.293 3.215	7.923	4.320.50	4.942	4.430 464	,	0.354 0.812	
Valladolid	7.880 <b>2.1</b> 98	247.305	0.035	31.38	4.771	795'17 570'17	2 998	4 307 2.573	717'83 428'83	2.903 2.251	848		0.747	
VizcayaZamora	10.710	190.520 250.573	0'012	86'68 £4'32	3.421 3.074	512,33	2045	2.575 2.777	426.83	1'817	297		0498	<i>n</i>
Zamora	17.112	400.738	0 043	23.42	6.631	4.44547	2.758	5.288	884,33	2.199	4.343		0.559	,
					·			-			-	-		
TOTAL GENERAL.	<b>5</b> 07.0 <b>3</b> 3 <b>4</b> 0	<b>46.63</b> 8.936	0.031	32.82	289.006	48.167.67	2 895	<b>222.</b> 729	37.424 50	2.231	65.698	•	0'657	D

Resúmen de los estados de nacimientos y defunciones, clasificados por el orígen legal de los nacidos, y edad de los fallecidos.

	Poblacion			NA	CIMIR	vros.						DEFU	CIONE	8		
DDOMINOLOG	segun el censo		LEGÍTIMOS.		N	IATURALES	•	TOTAL			BDAD DE	LOS FAL	LECIDOS.			тот
PROVINCIAS.	y movimiento pes-	Varones.	Kembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	general de macimientos.	De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más do 10 á 20.	De más de 26 á 4 <b>0</b> .	De más de 40 á 60.	De más de 60.	gener de defuncie
ava	93 382	964	832	4.796	30	27	57	1.853	395	166	39	43	143	201	387	4.3
bacete	218.737	2.065	4.897	9.962	94	97	494	<b>4.153</b>	863	420	- 89	409	344	420	744	<b>2</b> .9
dante	408.579	3.642	3.413	7.055	98	6%	460	7.215	4.667	4.455	494	243	590	669	1.356	6.4
meria	349.728	3.114	2.761	5.875	403	- 88	191	6.066	4.256	663	124	136	454	563	957	4.4
ila	181.145	1.782	1.704	3.486	58	61	119	3.605	936	372	67	444	263	370	477	2.
lajoz	434.193	5.104	4.532	9.636	125	439	264	9.900	2.135	956	182	. 165	524	737	4.033	5
cares	289.853	2.204	2 453	4.354	49	42	91	4.445	544	274	53	407	307	413	4.049	Ž.
	835.556	7.408	6.822	14 230	282	245	527	44.757	2.904	1.854	369	555	1.592	1.956	9.869	12.
celona	332.989	3.534	3.443	6.647	69	63	432	6.779	1.626	721	145	211	538	827	1,482	ੌβ.
gos.	307.697	3.416	3.258	6.674	102	87	489	6.863	1.670	711	74	120	471	742	764	4.
ëres.	430.004	3.74%	3.394	7.106	388	379	767	7.873	1.650	821	476	225	713	4.014	1.419	6.
iz	284.424	2.327	2.309	4.936	992 292	248	540	5.476	642	324	88	136	308	388	7591	Q.
arias	284.885	2.426	<b>2.</b> 366	4.792	89z 67	68	135	4.927	4.477	768	426	444	332	473	828	3.
tellon								6.955						530	793	3
lad-Real	260.747	3.484	3.309	6.793	89	73	162		4.431	442	92	447	432	· · · 818	1.195	5.
doba	386.599	3.929	3.723	7.652	249	220	469	8.424	4.679	754	144	188	567	1.326	2.485	7.
uña	595.583	4.393	3.99%	8.385	520	474	991	9.376	4.698	776	479	277	820		ર.483 65ર	2
nca	237.444	2.133	1.963	4.096	64	62	126	4.922	716	995	65	62	264	358	1 215	
ona	299.277	2.208	2.040	4.218	49	21	40	4.258	868	358	168	151	388	651		3
nada	477.945	4.424	4.047	8.474	338	361	699	9.470	1.903	1.094	224	268	744	1.024	1.508	6
dalajara	<b>2</b> 04.286	1.520	4.439	2.959	76	80	155	3.115	664	253	68	95	224	369	428	
puzcoa	167.744	1.281	4.172	2.453	45	33	78	2.534	306	439	43	76	206	249	657	1
elva	240.659	2.052	4.840	3.862	57	73	430	3.992	561	260	93	90	274	334	448	2
esca	252.504	4.693	1.606	3.269	43	39	82	3.384	677	332	- 92	89	263	476	728	2
n	422.339	4.314	3.904	68.215	467	4/6	333	8.548	1.744	594	232	300	674	820	4.033	- 5
n	350.800	3.432	2.828	<b>5.9</b> 60	148	454	299	6.259	1.442	754	211	485	553	854	4.025	5.
ida	285.205	1.974	4.979	3.953	53	64	418	4.071	703	867	379	234	269	666	917	4
rono	174.740	1.883	4.644	3.527	36	40	76	3.603	841	346	74	94	329	549	687	2.
0	410.728	3.426	2.927	6.053	387	277	764	6.847	1.410	867	303	274	807	1.444	2.185	7
irid	593.606	4.543	4.201	8.744	4.129	4.006	2.135	40.879	3.283	1.067	339	595	1.499	1.837	1.747	40
aga	501.097	4.889	4.424	9.343	177	458	327	9.640	2.076	1.436	263	283	672	900	1.498	7
rcia	451.844	3.418	3.048	6.466	194	185	376	6.842	2.288	4.138	323	278	668	696	989	6
drra	304.660	2.703	2.554	5.256	413	121	234	B.490	830	536	453	148	512	616	1.190	$^{\rm s}$
nse	388.239	2.609	2.271	4.880	178	198	376	5.256	4.492	807	255	183	539	878	4.504	5
edo	576.826	4.002	3.290	7.292	212	450	362	7.654	4.595	945	411	433	886	1.266	2.467	7
encia	184.142	2.408	1.932	4.040	30	27	77	4.117	973	560	95	75	311	460	586	3
tevedra	451.658	2.840	2.498	5.308	266	295	561	5.869	99	508	187	240	514	957	2.139	5
manca	<b>2.6.034</b>	1.779	1.888	3.667	174	934	408	4.075	958	602	442	117	334	431	678	3
tander	235.647	1.686	1.645	3.331	95	90	485	3.516	691	355	99	107	346	584	920	ı 3
ovia.	149.933		942	1.825	47	57	404	1.929		247	68	61	130	226	274	1
Ha	505.409	883 5.301		1.020	375	376	751	10.769	469	904	197	269	742	974	1.528	$\hat{\epsilon}$
8	453.776		4.747	10.018	275 28	20			2.092		76	74	238	332	523	8
ragona e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	330. <del>604</del>	1.569	1.484	3.053	25 25		48	3.401	672	257	177	497	538	672	4.433	$\tilde{4}$
uel	24 · .826	2:974	2 696	ห.670		30	55	5.725	1.468	708	109	100	277	483	795	3
do		2.474	1.944	4.115	48	43	91.	4.206	₩87	392			253	366	500	2
edo	334.874	2.146	2.072	4.248	75	64	139	4.357	876	314	405.	113	**************************************	$\frac{360}{4.040}$	4.740	7
entia.	679.524	4.644	4.431	9.075	139.	439	278	9.353	2.067	4.477	3:9	367	893			4
ladolid.	247.305	2.137	4.954	4.091	303	377	680	4.771	1.177	905	272	266		544	563	
eaya	490. <del>52</del> 0	1.800	4.526	3.326	<b>\$</b> 0	45	95	3 421	635	399	96	423	364	332	627	Q.
uora	250.573	1 419	4.429	2.848	103	423.	. 226	3.074	749	518	95	÷01	265	444	540	1 5
#£020	400.738	3.294	3.038	6.3≵7	149	455	304	6.634	1.592	645	474	494	196	868	4.2%5	5
		[ <del></del>				·		·				100	F1 F2 F F F		52.597	22?

Resúmen de los estados de las defunciones clasificadas por enfermedades, y accidentes que las motivaron.

Cuadro demostrativo proporcional de la relacion de defunciones y nacimientos ocurridos en el primer semestre del año de 1880.

	DETERMINACION DE	LAS CAUSAS.	TOTAL GENERAL del semestre.	TÉRMINO MEDIO mensual.	TANTO POR 1.000 del término medio mensual.	IMPORTANCIA Propercion per 100.
		De 0 á 1 año	64.009 33.332	<b>1</b> 0.46847 <b>5.5553</b> 3	0 611 0 334	27:39 14:97
	Edad de los fallecidos	De más de 5 á 10	<b>\$.</b> 086 <b>9.</b> 060 <b>24.5</b> 57	<b>1.347.67</b> <b>1.510</b>	0 081 0 091	3'63 <b>4'07</b>
		De más de 40 á 60	24.557 34.088 52.597	4.092/8 <b>3</b> 5.684/33 8.766/17	0.246 0.341 0.527	44'0 <b>%</b> 45'34 23'64
		(Viruela	5.683	947:17	0.057	2 55
		Sarampion. Escarlatina	4.757 1.059	792:83 473:47	0 <sup>0</sup> 48 0 040	2 14 0'47
		Difteria y crup	<b>3.638 3.068</b>	606·33 511·33	0·036 0·031	4·63 4·38
	Enfermedades infecciosas	Tifus abdominal. Tifus exantemático. Cólera	4.852 2.453 464	308'67 408'83 26'83	0.018	0'83 4'40
efunciones		Disentería. Fiebre puerperal.	5.993 3.799	998 83 624 50	0.00% 0.060 0.037	0 <sup>.</sup> 07 = 2.69 4.67
		Intermitentes palúdicasOtras enfermedades infecciosas	<b>2</b> .089 <b>1</b> 0. <b>351</b>	348 <sup>1</sup> 47 4.7 <b>25</b> <sup>1</sup> 47	0.021 0.103	0'94 4'65
		Tísis	40.804 25.085	1.800 <sup>67</sup> 4.180 <sup>83</sup>	0408	4'85
	Otras enfermedades frecue <b>n</b> tes	Apoplejía	10.727 2 429	4.787.83 4.04.83	0°254 0°407 0°024	11 <b>26</b> 4 82 1 09
		Catarro intestinal	7.825 2.797	1.30447 46647	0 078 0 028	3'51 1'26
	Demás enfermedades		145.46%	<b>19.243</b> '67	1'157	51.84
	Muerte violenta	Por accidente	<b>2.068</b> 309	844'67 51'50	0.084 0.004	0 <sup>.</sup> 93 0 <sup>.</sup> 14
		(Por homicidio	410	,68:33	0.002	048
	TOTAL GENER	AL	222.729	37.121 50	2.231	100
ACIMIENTOS	Legitimos	Varones	44% 4%8 430.880	<b>23.</b> 73 <b>8</b> <b>21.</b> 84 <b>3</b> '33	4'427 4'311	49.28 45.29
	Naturales	VaronesHembras	7.975 7.7 <b>23</b>	4.32947 4.28747	0'080 0'077	2:76 2:67
	. Total gener	BAL	289.006	48.16767	2,898	100
Difer	rencia á favor de los nacimientos		63 628	10.938	0.657	

#### NOTAS.

Por los cálculos que anteceden se demuestra la proporcion en que se hallan los nacimientos por su orígen legal, las defunciones por edades y las causas determinantes de los fallecimientos con la poblacion.

La provincia en que ha sido mayor el número de nacimientos es la de Ciudad-Real, donde ha llegado á 4'4'6 por 1.000: á esta siguen las de Badajoz, Palencia, Cáceres, Sevilla y Córdoba, en las cuales exceden aquellos de 3'500 por 1.000: la de Zamora es la que ménos nacimientos ha tenido, alcanzando sólo 2'045 por 1.000, y siguiéndola en este órden las de Segovia, Pontevedra, To-

La provincia donde ha sido menor el número de fallecimientos es la de Tolcdo, que ha tenido el de 1º265 por 1.000, á la cual siguen Canarias, Baleares, Huelva, Guipúzcoa y Segovia, en donde no han llegado aquellos á 4'700 por 4.000; la de Madrid es en la que han ocurrido mayor número proporcional de defunciones, pues ha llegado al 3'062 por 4.000, y la siguen las de Lugo, Valladid, Palencia, Logroño y Búrgos, en las cuales no ha bajado de 2'600 por 4.000.

La suma de defunciones en la Península é Islas adyacentes en el semestre que acaba de terminar acusa un total de 222.729: esto da una proporcion de 43.386, que en el año supone 26.772, y al mes 2.231 por 1.000.

Asimismo la de nacimientos arroja un total de 289.006, que equivale á una proporcion por 4.000 de 47'370, y supone al año 34'740, y al mes 2'895 por 4.000. La comparacion entre defunciones y nacimientos ofrece una diferencia á favor de estos últimos de 65.628, que equivale á una proporcion de 3'942, y supone al año 7'884, y al mes 0'657

## Madrid 16 de Julio de 1880.—El Jefe de la Seccion, Antonio García Mauriño.—V.º B.º—El Director general, I. de Aldecoa.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 6 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes à facturas de conversion de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que á continuacion se expresan; en el concepto de que para entregar los valores pertenecientes á las facturas que tienen reintegro es preciso que los dueños de las mismas al presentarse á recogerlos acrediten haberlo hecho efectivo en la Administracion económica de esta provincia:

Facturas que tienen reintegro, números 25, 447, 306, 4.943, 2.404, 3.539, 4.492, 4.904, 5.014, 5.062, 5.079, 5.477, 5.206, 5.375, 5.376, 5.377, 5.380, 5.450, 5.451, 5.454, 5.456, 5.470, 5.514, 5.522, 5.530, 5.534, 5.535, 5.546, 5.556, 5.588, 5.589, 5.596 y 5.627.

Facturas que no tienen reintegro, números 330, 836, 4.539, 2.236, 4.208, 4.844, 4.927, 4.928, 4.949, 4.933, 4.934, 4.936, 4.937, 5.458, 5.479, 5.366, 5.367, 5.435, 5.452, 5.459, 5.502, 5.539, 5.606, 5.625, 5.626, 5.640 y 5.642.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.-El Secretario, Santiago Ballesteros.-V.º B.º-El Director general, Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 6 del actual, de doce a dos de la tarde, los títulos de renta perpétua interior y bonos del Tesoro procedentes de renovacion, correspondientes á las facturas que á continuacion se expresan:

#### Renta perpétua interior.

Facturas números 7.051 al 7.100.

#### Bonos del Tesoro.

Primera série, facturas números 1.547, 1.548, 1.555, 1.558,

Segunda série, facturas números 159 y 172.

Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los valores de igual clase y procedencia que no se hayan recogido cuando fueron llamados al efecto.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B. —El Director general, Creagh.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

## Alcances y reintegros.

No habiendo dado resultado alguno la citación hecha en los periódicos oficiales á Doña María Nicolasa Tournell, ó sus herederos, á fin de que se presentasen en esta Administracion y expusieran sus alegaciones contra un fallo condenatorio; por el presente se les declara en rebeldía, á tenor de lo que dispone el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados de dicho Tribunal, segun en dicho artículo se previene.

Madrid 28 de Octubro de 1880.—El Jefe económico, I. Ca-

#### Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

D. Antonio del Castillo, Jefe económico de la provincia de

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Vaquero, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto su publicacion en el periódico oficial, comparezca esta dependencia por sí ó por medio de persona autorizada le-galmente para enterarle de un asunto que le interesa, referente à minas; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verisi-carlo le parará el perjuicio que ha ya lugar y se procederá á lo

Ciudad-Real 3 de Noviembre de 1880.—Antonio del Cas-

## Administracion del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueso en el dia 3 de Noviembre de 1880.

- Felipe Vazquez.—Medina del Campo. Ignacia Bernaldo.—Robledo. Inocente del Rio.—Avila.

  - Joaquina Fernandez.—Pumariega.

  - Luisa Morales.—Puerto de Santa María. Leopoldo Cea.—Valladolid. Luisa Blanco.—Lludos.

  - Martin Caballero.—Monasterio de Rodilla. Maria Hortiguela.—Contreras.
  - Manuel Catalina.—Búrgos.
  - Manuela Fernandez.—Idem.
  - Manuel García.—Cervera de Rio Pisuerga.
  - Manuel Llantada.—Cuenca. Manuel Muñoz.—Talavera.
  - £3 Manuel Variana.—Málaga.

- Núm. 54 Manuel Naveira.—Coruña. 55 Pascual García.—Alcalá de Henares. 56 Pedro Galindo.—Bilbao.

  - Presidente de la Junta de socorros.—Logroño.
  - Ramon Fernandez.—Donon.
  - Ramona Peruete.—San Fernando. Remigio Salinas.—Cuzcurrita. Rita Suarez.—Habana.

  - 62 Sebastian Miguel.—Fuentespina.
    63 Vicente Martinez.—Colmenar.
- Madrid 4 de Noviembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

#### Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

#### DIA 4.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante	Rafael Espuech	Calle San Ildefonso, 28, principal.
Córdoba	Isidro Molina	Hotel Madrid, Mayor, 1
Guadix	Antonio Requesis – tani	Carrera San Jeróni- mo, 15.
Granada	Presentacion Cer- vera de Sanchez	Sin señas.
Lucena	Isidro Molina	Sin señas.
	Rodriguez Vivausan	Hortaleza, 53, segundo
	Carolina Peraza	San Gregorio, 41, ter-
Zaragoza	Eugenio Gutierrez	San Onofre, 3, principal.
Idem	Adelina Santirso	

Madrid 4 de Noviembre de 1880. - El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Audiencias territoriales.

## VALENCIA.

Acreditada la necesidad de proveer una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Orihuela, de término, en la provincia de Alicante, por fallecimiento de B. Vicente García Reig que la servia, en cumplimiento de lo mandado por Real órden de 27 de Octubre último, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia de Alicante para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el carácter de habilitados, y reunan los requisitos prescritos por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez del partido de Orihuela á los efectos del art. 5.º del mismo Real decreto.

Lo que de órden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MA-DRID; en la inteligencia que el término principiará á contarse desde el siguiente dia á su publicacion en la misma.

Valencia 2 de Noviembre de 1880.-El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID.

Vicaria eelesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Exemo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, fecha 29 de Octubre último, se cita á D. Rafael Adarve y Pelegrin, natural de Granada, y Doña Isabel Pelegrin, natural de Laujaron, padres de Doña Josefa Jacoba Adarve y Pelegrin, cuyo paradero ó existencia se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. José Agüero; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Noviembre de 1880. =Licenciado Juan Moreno Gonzalez.

## Juzgados militares.

## BARCELONA.

D. Ezequiel Iturralde y Corbalan, Comandante graduado, Capitan Ayudante del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de este cuerpo José

Comi Paracué ó José Cocuy Parucas, que procedente del Ejército de la isla de Cuba pasó á continuar sus servicios al de la Península en el mes de Febrero de 1878, siendo alta á su desembarque en el regimiento infantería de Borbon, núm. 47, y luego despues en este batallon, sin que haya verificado su presentacion al terminársele la licencia de cuatro meses con que marchó desde Cádiz para Barcelona el dia 23 del mes y año citados, por euyo motivo me hallo sumariándole por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, eito y emplazo por segundo edicto al citado José Comi Paracué ó José Cocuy Parucas para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca á dar sus descargos en la guardia de prevencion de este cuerpo, situada en los cuarteles de la ex-ciudadela de esta plaza; y de no verificarlo en el plazo referido se seguirá la causa y se sentenciará lo que en justicia proceda.

Barcelona 18 de Octubre de 1880.-El Comandante, Capitan Fiscal, Ezequiel Iturralde.

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta capital y su

En la causa que me hallo instruyendo contra Pedro Antonio Brigido Cuevas Corredor, hijo natural de Teresa Cuevas Corredor, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de Calasparra, vecino de Altaleza, y otros sobre hurto de dátiles, se cita, llama y emplaza al Cuevas para que comparezca en este Juzgado dentro de 10 dias desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en dicha

Dado en Alicante á 2 de Noviembre de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio. - De su órden, Rodolfo Izquierdo.

## ÁVILA.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Lucia Gonzalez Maislan, natural de Muñana, vecina de esta ciudad, de 23 años, soltera, oficio tendera, para que en término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á oir una notificacion en la causa criminal que contra la misma y otros consortes se instruye por hurto de mieses de la pertenencia de Basilio Jimenez.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial á quienes corresponda á la busca captura y remesa á este Juzgado con las seguridades necesarias de la Lucía Gonzalez, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos al pelo, nariz roma y boca grande.

Avila 3 de Noviembre de 1880.—Pedro García San Roman.— Por su mandado, Lope Perez.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad v su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por rmino de 20 dias á Luis Galan Fernandez, de esta naturalez**a** y vecindad, jornalero de campo, hijo de Cristóbal y Josefa, de 31 años de edad, siendo sus señas personales estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, cara oval, ojos pardos, color trigueño, barba cerrada, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dietada en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones à Manuela Galan Fernandez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo requiero á todas las Autoridades de la Nacion civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer la busca y comparecencia del Luis Galan en este Juzgado con el fin indicado.

Dada en Baeza á 25 de Octubre de 1880.-Manuel Poves Becerra.=Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Tomasa Reyes Santiago, de esta naturaleza y vecindad, hija de Diego y Dolores, casada, de 41 años de edad; Dolores Mendoza Reyes, hija de Juan y de Tomasa, de igual naturaleza y vecindad, soltera, de 17 á 19 años de edad,

y Armenia Mendoza Reyes, de la propia naturaleza y vecindad, hija de Juan y de Tomasa, soltera, de 15 años, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaida en causa que contra las mismas instruyo sobre lesiones y hurto de un chorrillo de perlas á Estrella García Marin; apercibidas que de no hacerlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjaicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, en uombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), civiles y militares, procedan á la busca de indicadas procesadas, y caso de ser habidas les hagan saber su comparecencia en este Juzgado para hacerles dicha notificacion, y citarlas y emplazarlas para ante la Exema. Audiencia del territorio.

Dada en Baeza á 30 de Octubre de 1880.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

#### BARCELONA.—PALACIO.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Ramon Parera y Roca, de 46 años de edad, de estatura regular, cara oval, pelo castaño, ojos azules elaros, natural de Valencia, y Salvador Fernandez Guillot, de 22 años de edad, natural de Valencia, de estatura regular, cara larga, pelo castaño, ojos pardos, euyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 dias se presenten de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de hacerles una notificación y oirles su defensa en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de un paraguas; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que sepan el actual paradero de los referidos Parera y Fernandez procedan á su captura y conduccion á las eárceles nacionales de esta capital á disposicion del presente Juzgado.

Barcelona 28 de Octubre de 1880.—Francisco Alted.—Por disposicion de S. S., José Fiter.

#### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramon Taulet y Tarrats para que dentro del término de nueve dias comparezca á este Juzgado á fin de sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Ramon Taulet y Tarrats, natural de Valencia, del 46 años de edad, casado, agente de negocios, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; y de obtenerse disponer su conduccion con las seguridades debidas á estas cárceles nacionales, pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada en causa criminal seguida contra dicho Taulet.

Dada en Barcelona á 50 de Octubre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

## CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Rodriguez, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de 40 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra la misma se instruye por el delito de contrabando: apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y las providencias que se dieten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 30 de Octubre de 4880.—José de Lanzas Torres.—
Juan Luis Lopez.

## CIFUENTES.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Gifuentes y su partido.

Por la presente exhorto y requiero à todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan à la busca, captura y remision à este Juzgado con las debidas seguridades de Estanislao Molina Gonzalez, vecino de Arenallones, de edad de 44 años, estatura alta, color bueno, barba roja, pelo entrerojo, ojos azules, nariz abultada, euyo traje en la actualidad no puede saberse por el mucho tiempo que hace falta de su pueblo; pues así lo tengo mandado en causa que se sigue contra el mismo por disparo de arma de fuego.

Dada en Cifuentes à 3 de Noviembre de 1880.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

## CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Francisco Teruel y Bautista, que se dice ser capitalista y haber vivido
en el año de 1877 en la calle de Santa Catalina, núm. 3 ó 4, para
que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado ómanifieste al mismo su actual domicilio con el fin de poderle recibir una declaracion acordada en la causa que se sigue en este
Juzgado contra Eduardo Galo, expósito, por falsificacion de
acciones de obras públicas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

cario le parara el perjuicio a que naya lugar. Per la presente esimismo encargo á todos les individuos de policía judicial practiquen las diligencias necesarias para averiguar el actual domicilio del D. Francisco Teruel y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Chinchon á 3 de Noviembre de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Bonifacio Merino.

#### DOLORES.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), el señor D. Manuel de Castro y Teijeira, Juez de primera instancia de Dolores y su partido, en Alicante.

Por la presente requisitoria, y mediante la ausencia é ignorado paradero del procesado D. Adrian Senen y Sanchez, de esta vecindad, casado, empleado cesante, de unos 34 años de edad, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado sobre desobediencia al Juez municipal al ordenarle que se presentase en la cárcel á cumplir las condenas que le fueron impuestas en juicios de faltas; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades de la Nacion, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo hagan conducir á estas cárceles y á disposicion de este Juzgado de primera instancia.

Dada en Dolores á 26 de Octubre de 1880.—Manuel Castro Teijeira.—Por disposicion de S. S., Enrique Tormo.

#### GIJON.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de Gijon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Cándido, D. Aquilino y D. Máximo Menendez y Menendez, naturales de esta villa, ó á sus herederos, que se hallan en ignorado paradero, para que por si ó debidamente representados comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria que por origen del que autoriza se ha prevenido y se está sustanciando á instancia del Procurader D. Gregorio Gonzalez, en nombre de Doña María de la Asuncion, de iguales apellidos, y demás coherederos de los bienes dejados á su fallecimiento por D. Lorenzo Menendez Busto y Doña Manuela Menendez Cadrecha, ocurrido en esta villa el del primero el dia 20 de Setiembre de 1376, y el de la segunda el 16 de Agosto del mismo año, segun lo tengo acordado en los expresados autos; apercibiéndoles que de no comparecer seguirán su curso dichos autos y les pararán los perjuicios á que hubiera lugar.

Dado en Gijon á 27 de Octubre de 4880.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasola y Ovies. X—642

## IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades del órden civil y judicial procedan á investigar si en sus respectivos distritos se encuentran cinco cerdos que fueron sustraidos en la noche del 26 al 27 del actual en el cortijo de Peñuela, de la propiedad de Antonio Arroyo Zafra; y caso de encontrar las referidas reses, lo comunicarán á este Juzgado, procediendo á vez á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren explicacion satisfactoria de su buena adquisicion.

Dada en Iznalloz á 30 de Octubre de 1880.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Antonio M. de Cort, Escribano.

## Señas de los cerdos.

Una cerda de cinco años, orejisana, de peso como de ocho arrobas, pelo negro, pialba de las dos patas.

Una idem más pequeña, de año y medio, pelo negro, con la pezuña de las patas blancas, de peso como de cuatro arrobas, tambien orejisana.

Otra idem id. de id., pelo bermejo, tambien orejisana.
Otra idem pelo negro, de peso seis arrobas, de dos años, ore-

Un cerdo macho de dos años, pelo negro, de peso de cinco arrobas, sin ninguna otra señal particular.

## LINARES.

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Ildefonso Muñoz de la Cruz sobre hurto, el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha ha acordado citar de comparecencia en este Juzgado á los dueños, cuyos nombres se ignoran, de unas botinas, un fuelle y un rollo de telas de costales que en dicha causa aparece haber sido hurtados en esta ciudad, sin constar el establecimiento ó lugar en que se verificaron los hurtos referidos, á fin de recibirles declaracion y ofrecerles la respectiva causa, cuya comparecencia verificarán dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar la expresada citacion expido la presente, que firmo en Linares á 2 de Noviembre de 4880. El Escribano actuario, Antonio Munar.

## LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por el presente se cita y llama à Toribio Leza, de oficio carpintero, y cuya residencia última ha tenido en Haro, para que en el término de 10 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado,

sito en la calle del Mercado, núm. 65, á fin de hacerle el ofrecimiento de causa que se instruye sobre muerte por asfixia de sumersi on de su hijo Jacinto; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño à 30 de Octubre de 4880.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

#### LORA DEL RIO.

D. Rafael de Leon Troyano y Yusta, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, alto, algo grueso, con sombrero de alas anchas, ropa oscura, que monta un caballo negro y se dedica al contrabando, que como á las diez de la noche de uno de los primeros dias del mes de Setiembre último dejó un poco de tabaco en una choza de las minas de la Reunion, término de Villanueva del Rio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por captura de efectos y contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Rio à 18 de Octubre de 1880.—Rafael de Leon Troyano.—El actuario, Teodoro Fernandez.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera finstancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud del presente se cita y llama á dos jóvenes que en la noche del 45 del corriente presenciaron la riña habida á la puerta del Colegio situado en la calle de Segovia, núm. 2, entre José María Rodriguez y Vicente Seller, de la que resultó herido este, y los cuales condujeron á dichos contrineantes á la Casa de Socorro del distrito, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que por expresado motivo se instruye contra aquel; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1880.—Por mandado de S. S., Juan Pedro Perez.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Esteban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de dos solares de los tres en que ha sido dividido el que se halla situado en las calles de Fuencarral y Valverde, señalado con el núm. El por la primera y 36 por la segunda, de la manzana 346, cuyo perímetro ó cabida y valoracion son como sigue:

Solar núm. 2.—La figura es de un exágono irregular de seis lados, con fachada á la ealle de Fuencarral, cuyo perímetro comprende una superficie de 466 metros cuadrados con 20 decímetros, que ha sido retasado en la cantidad de 132.102 pesetas 43 céntimos.

Solar núm. 3.—Su figura es de un exágono irregular de seis lados, con fachada á la calle de Valverde, cuyo perímetro comprende una superficie de 665 metros cuadrados con 80 decimetros, y ha sido retasado en 428.632 pesetas 56 céntimos.

La totalidad de este solar, que está dividido en tres, disfruta medio cuartillo de agua de pié de la nombrada de la Villa, cuyo valor se exceptúa de la venta.

Para el remate de dichos dos solares se ha señalado el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiendo que la subasta es de cada uno de ellos por separado, y que no se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasación por haber menores interesados.

Los que descen tomar parte en la licitación pueden adquirir más datos en la Escribanía del actuorio, calle de Santiago, 48, segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 3 de Noviembre de 1880.—El Escribano, por Fernandez de la Torre, Lorenzo Sancho.

## MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de seis dias á Agustin Hermosa y Medina, hijo de Venancio y Melitona, difuntos, de oficio litógrafo, soltero, de 30 años, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dieho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración como testigo en causa criminal pendiente en el mismo; apercibido que de nocomparecer se le seguirá perjuicio.

Madrid 30 de Octubre de 4880.—V. B. —Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

## MADRID.—LATI NA.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Mag istrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Morales y Morales, hijo de Joaquin y Antonia, soltero, de oficio impresor, de 15 años de edad, natural y vecino de esta capital, que habitó en la eal le del Pez, núm. 17, piso cuarto, y á Daniel Fernandez Par cual, hijo de Antonio y Maria, soltero, aprendiz de ebanista, de 14 años de edad, natural y vecino de esta Corte, que hab itó en la calle de las Peñuelas.

número 11, en el patio, y cuyo actual domicilio de ambos se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presenten en la cárcel de Villa, ó en la audiencia de este Juzgado, á fin de poder practicar cierta diligencia que está acordada en causa eriminal que contra los mismos se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Asimismo por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion de los referidos Daniel Fernandez Pascual y Antonio Morales y Morales, conduciéndolos, caso de ser habidos, en tal clase á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á José Fernandez y Fernandez, de 31 años de edad, natural de Santaya, que parece ha vivido en la Rivera de Curtidores, núm. 41, principal, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar declaracion en la causa que se halla este Juzgado instruyendo con motivo de las lesiones que al mismo le fueron causadas el dia 24 de Agosto último en la tahona de las Maldonadas.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Iñiguez.—El actuario, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

#### MADRIDEJOS.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto y término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes dejados por D. Valentin Martinez de la Cabeza y Rodriguez, vecino que fué de Consuegra, á su fallecimiento intestado, ocurrido el 25 de Junio último, se personen en este Juzgado legalmente; apercibidas que á las que dejaren de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; habiéndolo efectuado á la fecha Doña Eustaquia, Doña Mercedes y Doña Manuela Martinez de la Cabeza y Rodriguez; Doña Aurea Martinez de la Cabeza y García Roco, D. Valentin y Doña Damiana Quiñones y Martinez de la Cabeza; D. José, Balbino, Loreta, Estéban, Balbina, Maria del Amparo y Pia Verónica Caballero y Martinez de la Cabeza, las tres primeras en representacion propia, como hermanas del causante D. Valentin, y los demás como sobrinos carnales del mismo é hijos de sus hermanos fallecidos D. Angel, Doña Antonia y Doña Micaela Martinez de la Cabeza y Rodriguez.

Dado en Madridejos á 26 de Octubre de 1880.—Fermin Abejon.—Por mandado de S. S., Galo Gamarro. X—639

## NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita y llama por término de nueve dias á unos cazadores de Madrid que el dia 2 de Agosto último eazaban en las inmediaciones del rio Guadarrama, frente á la posesion de Villafranca del Castillo, jurisdiccion de Majadahonda, cuye domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles una declaracion en causa que se sigue en el mismo contra Juan Salgado Gomez, vecino de expresado Majadahonda por atentado al guarda jurado de citada posesion de Villafranca del Castillo, Roman Alcalde; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero á 2 de Noviembre de 1880.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

## OLMEDO.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza à Isabel Molina Saez, natural de Fuente Santa Cruz, para que en el preciso é improrogable término de 40 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito à evacuar el traslado que se le ha conferido del escrito de calificacion procedente de la causa que se le sigue sobre infraccion de la ley de caza en posesiones del Sr. Conde de la Patilla, sitas en término de esta villa: asimismo se encarga à las Autoridades é individuos de la policía judicial que en caso de ser habida la pongan à mi disposicion con el fin indicado.

Dado en Olmedo á 28 de Octubre de 1880.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Manuel Miguel Perez.

# PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se hace saber á José Marcó que en causa sobre robo ha sido declarado procesado; que queda sujeto á las resultas de la misma, y que se entenderán contra el mismo las sucesivas diligencias.

Al mismo tiempo se le cita, llama y emplaza para que en el termino de 15 dias comparezea ante este Juzgado á rendir la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y se encarga á las Autoridades y á la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Palma 30 de Octubre de 1880.—G. García de Leaniz.—Por su mandado, Antonio Canellas.

Señas del José Marcó.

Edad unos 20 años, estatura regular, cargado de espaldas, color moreno pálido, ojos muy negros rasgados, y su hablar es gangoso.

#### SAN SEBASTIAN.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

A virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer se llama al que se titula Dr. D. P. M. de Castellet, oculista de primera clase, Médico especialista procedente de la escuela dosimétrica de París, con títulos, diplomas y condecoraciones españolas, antiguó Catedrático de Higiene, varias veces premiado por servicios exclusivamente humanitarios, miembro de diversas Sociedades científicas etc. etc., cuyo individuo ha residido en la última temporada de verano en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 4º dias comparezca en este Juzgado para recibirle la indagatoria acordada en causa que se sigue contra el mismo sobre usurpacion de título profesional; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no compareciere.

Dada en San Sebastian á 3 de Noviembre de 1880.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

#### SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Paulino de Terán y Gutierrez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Vicente del Monte, Alcalde en suspenso del Ayuntamiento de Valdáliga, para que dentro de 10 dias se presente á este Juzgado á fin de rendir declaracion inquisitiva en la causa criminal que instruyo contra él por el delito de denuncia calumniosa; apercibiéndole que de no verificarlo le papará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), las Autoridades y agentes del poder judicial que la presente vieren procederán á la busca, captura y conduccion á este Juzgado y á mi disposleion del expresado D. Paulino de Terán.

Dado en expresada villa á 30 de Octubre de 1880.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por mandado de S. S, el Escribano, Wenceslao Torre y Fernandez.

#### SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cabrera Fuentes, natural de Carmona, de esta vecindad, soltero, albañil y de 25 años de edad, para que en el término de 45 dias se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que en union de otros se le ha seguido por robo; apercibido que pasado dicho término, que dará principio desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial la práctica de diligencias para lograr la captura de aquel, y en su caso la remision á esta cárcel á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Sevilla 28 de Octubre de 18°0.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Carlos de Molini.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Rafael Laguna, que se dice habitar en la calle del Peral, núm. 14, del que no resultan más circunstancias, para que en el término de 15 dias, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo sigo por lesiones á Modesta Flores; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de Rafael Laguna, á quien en su caso harán comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 28 de Octubre de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Cárlos de Molini.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal del distrito de San Vicente de esta ciudad, é interino de primera instancia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Heredia Diaz, natural de Peal, provincia de Jaen, vecino de esta ciudad, barrio de Triana, calle Bervena, de oficio zapatero, de 10 años de edad, estatura ménos de cinco piés, pelo rubio, ojos pardos, nariz algo chata, cara regular, color claro, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que en union de otro se le sigue por robo de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial la práctica de diligencias para la busca y comparecencia en este Juzgado del referido Heredia Diaz.

Dada en Sevilla á 2 de Noviembre de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Cárlos de Moliní.

## VINAROZ.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente y primer edicto se hace saber que en 28 de

Setiembre último falleció el Regisfrador de la propiedad de este partido D. José Codina Llacer.

Lo que se hace público por medio de este edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que ejercitar alguna accion contra su fianza.

Dado en Vinaroz á 2 de Noviembre de 1880.—Antenio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

#### ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distritor de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ramon Rant de Vin y Benet para que en ci término de nueve dias, contrados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Malerio, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democra cia, núm. 62, para oir una notificación de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo sobre atentado á los agentes de la Autoridad; pues si no lo hiciero se le declarará el perjuició que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á tedas las Autoria lades civiles, militares y á los agentes de policia judiciali proc uren la busca del citado D. Ramon Ram, y siendo habido pre cedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las segur idades convenientes á los efectos indicados, y cumpla las penas que le ha sido impuesta.

Dada en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1880.—Per tro Caula Abad.—Justo Emperador.

#### NOTICIAS OFICIALES.

#### Compañía general de Tranvias de Navarra.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona.

Certifico que por parte de D. Cristino Riera y Grau se meha exhibido para que testimoniara la primera copia auténtica de una escritura, cuyo literal tenor es como sigue:

En la ciudad de Barcelona, á 13 de Octubre de 1880, antemí D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, y testigos que al final se nombrarán, parecieron:

D. Francisco Taulina y Garriga, casado, del comercio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Merced, números 20, 22 y 24, segun cédula personal que presenta de segunda clase, núm. 21, librada por el Jefe económico de esta provincia con fecha 10 de Julio último.

D. Francisco Pedro Maristany y Maristany, también casado, mayor de edad, del comercio, vecino de esta capital. habitante

D. Francisco Pedro Maristany y Maristany, tambien easado, mayor de edad, del comercio, vecino de esta capital. habita.te en la misma calle, número y piso, segum cédula personal que igualmente exhibe de quinta clase, núm. 4.263, librada por el mismo Jefe económico en 7 del actual.

D. Estéban Mentruit y Santuré, profesor de idiomas, andorrano, residente en esta ciudad, habitante en la celle de Milans, número 7, entresuelo, como lo acredita por su cédula personal de núm. 4, expedida por el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 4 de Enero del corriente año.

D. Cristino Riera y Grau, casado, marinero, mayor de edad, de esta vecindad, habitante en la calle Pasaje de Escudillers, número 5, piso cuarto, como lo acredita por cédula personal que presenta de quinta clase, núm. 3.045, librada por el repetido Jefe económico en 3 de Setiembre último.

D. Nicolás Madinaveitia y Azcoytia, cantero, casado; mayor de edad, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Alvarez, núm. 10, piso segundo, conforme aparece de su cédula que exhibe de sexta clase, núm. 9.249, expedida por el propio Jefe en 3 de Setiembre próximo pasado.

D. Josquin Martin y Jimenez, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Cascante, habitante en la plaza de la Fruta, número 5, con cédula personal librada por el Alcalde de la misma poblacion con fecha 3 de Setiembre último, de sexta clase, núm. 83.

D. Joaquin Aleu y Serrés, casado, del comercio, mayor de edad, vecino de esta capital, habitante en la calle de Fernando. ... número 41, piso vercero, como así resulta de su cédula personal de quinta clase que exhibe, librada por el Jefe económico de esta provincia en 41 de Agosto último, bajo el núm 2.028.

D. Antonio Grases y Oriol, Progrador causídico; mayor de composito de co

edad, casado, de esta vecindad, habitante en la Rambla de Canaletas, núm. 44, piso segundo, segun cédula personal que pone de manificato, de cuarta clase, núm. 239, librada por el repetido Jefe económico con fecha 49 de Julio próximo pasado.

D. José Cunill y Carreras, casado, dell comercio, mayor de

edad, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Ancha, numero 25, piso segundo, segun códula personal que exhibe dequinta clase, núm. 449, expedida por el mismo Jefe en 13 de Julio último.

D. Ramon Brunet é Illa, prepietario, me yor de edad, soltero, de esta vecindad, habitante en la calle de Ausias March, mamero 1, piso segundo, segun cédula de quinta clase, número 3.400, librada por el mismo Jefe económico en 14 de Setiembre último.

D. Cárlos Vilallonga y Gruart, soltero, del comercio, así i bien mayor de edad, de esta vecindad, habitante en la calle de Cortes, múm. 276, piso segundo, como lo justifica con su cédu la personal de cuarta clase, núm. 581, librada por el referi do Jefe con fecha 27 de Agosho próximo pasado.

D. Ricardo Artigas y Gruart, Abogado del ilustre Cole gio de esta ciudad, vecino de la misma, casado, segun cédul a de quinta clase que presenta, de nama. 5.2, expedida por el mi smo Jefe en 2 de Julio último, habitante en la calle Ancha, nu m. 9, piso primero.

D. José Sastre y Germá, casado, empleado, mayor de edad, vecino de esta capital, habitante en la calle Mediana de San Pedro, núm. 24, piso cuarto, conforme lo acredita con su cédula personal que tambien presenta de sexta clase, núm. 9.393, librada por el mismo Jefe en 4 de Setiembre próximo pasado.

D. Joaquin Grau y Cruxent, viudo, dependiente de comercio, mayor de edad, de la propia vecindad, habitante en la calle de Tantarantana, núm. 23, piso tercero, segun la cédula personal que exhibe de sexta clase, núm. 17.822, expedida por el indicado Jefe económico en 23 de Enero del corriente año.

D. Francisco Gispert y Sala, casado, mayor de edad, maquinista, de la misma vecindad, habitante en la calle de Junqueras, núm. 8, piso segundo, como así resulta de la cédula personal que presenta de sexta clase, núm. 21.170, librada por dicho Jese en 19 de Febrero último.

D. Ramon Batlle y Cantó, casade, del comercio, asimismo mayor de cdad, vecino de esta capital, segun cédula personal que igualmente exhibe de sexta clase, núm. 6.723, expedida por el relatado Jefe en 12 de Noviembre del año próximo pasado, habitante en la plaza de Junqueras, núm. 5, piso segundo.

D. Miguel Pons y Ciervo, casado, calderero, así bien mayor de esad, vecine de esta ciudad, segun aparece de su cédula per-sonal de sexta clase, núm. 13.554, librada por el repetido Jefe en 6 del actual, habitante en la calle de Mercaderes, núme-

ro 38, piso cuarto.

D. Juan Luis Fabré y Fabré, curtidor, casado, tambien mayor de edad, vecino de esta misma ciudad, habitante en la calle del Metges, núm. 9, piso primero, como lo justifica con su cédula personal de sexta clase, núm. 10.958, librada por el repetido Jefe en 15 de Setiembre próximo pasado.

D. Antonio Muntañola y Portavella, del comercio, casado, de esta vecindad, habitante en la calle de la Ciudad, núm. 5, piso segundo, como aparece de su cédula personal que tambien ezhibe de quinta clase, núm. 3.023, librada tambien por dicho

Jese en 3 del mismo mes de Setiembre.

Y D. Pedro Batllori y Artiga, mayor de edad, casado, cafetero, vecino de esta ciudad, habitante en la rambla de Capuchinos, núm. 34, piso cuarto, segun resulta de su cédula personal que igualmente exhibe de segunda clase, núm. 401, expedida por el antadicho Jefe económico en 7 de Setiembre próxi-no pasado; teniendo todos, á juicio del suscrito Notario, la capacidad legal bastante para el otorgamiento de esta escritu-

Que para la construccion y explotacion de tranvias de Pamplona á Irún y de Pamplona á Sangüesa, crean una Sociedad anónima con domicilio en esta ciudad, que se denominará Compañía general de Eranvias de Navarra, gobernada y administrada á tenor y com sujecion á los estatutos y reglamento si-

#### ESTATUTOS.

#### T ÍTULO PRIMERO.

Constitucion de la Socie dad. Denominacion. Objeto y duracion.

Artículo 1.º La Socie dad se denominará Compañía general

Artículo 1.º La Socie dad se denominara compania general de Tranvías de Navarra, y se regirá con arreglo al Código de Comercio y ley de 19 de (Octubre de 1869.

Art. 2.º Su objeto es la teonstruccion y explotacion de Tranvías de las líneas de Pamp lona á Irún por la Ulzama y el Bidasoa, y de Pamplona á Sa ingüesa por Monreal y Lumbier.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad será en Barcelona; tendrá una representacion en l'Amplona, capital de la provincia de

drá una representacion en 1 Pamplona, capital de la provincia de Navarra.

Art. 4.º La duracion de l. 3 Sociedad será por el término de

60 años que consigna el decre sto de concesion provincial y foral acordada por S. E. la Diputat ion de Navarra con fecha 25 de Mayo del corriente año 1880. , El indicado término comenzará á correr desde el dia que se abra . á la explotacion cada una de las

#### TÍTU LO II.

## Capital social.

Art. 5.º El capital efectivo es de 3.570.000 pesetas, que aumentado con el 15 por 100 de que habla el art. 6.º forma un capital social de 4.105.500 pesetas, representado por 8.211 acciones

de 500 pesetas cada una. Art, 6.º Se estima el valor de la veoncesion aportada à la Sociedad por el concesionario, segur i escritura del dia de hoy, autorizada por el Notario de esta c grista, en el 15 por 100 del capital social que el concesionario

recibirá de la Sociedad en acciones l. ibres de pago.

Art. 7.º El capital social podrá se, aumentado mediante una nueva emision de acciones cuando la junta general lo acordare al objeto de la terminacion de los tra. avias, construir ramales, prolongar las líneas, y adquirir, consti uir y explotar otras. Si la junta general lo acordare, en vez de la creacion de nuevas acciones podrán emitirse obligaciones al portador de 500 pesetas cada una, devengando el interés de 6 po r 100 anual.

Art. 8.° El capital social se satisfará por cuartas partes, ó sea un 25 por 100 en cada plazo, en los téi minos y modo que es-

tablecerá el reglamento.

Art. 9.º Satisfecho el 50 por 400 de car la accion, la Sociedad entregará al tenedor de ella un título de finitivo al portador. Interin no esté satisfecho el 50 por 100, la Sociedad entregará títulos provisionales nominativos á cada uno de los intere-

Art. 10. Aun cuando haya varios coparti cipes en el derecho que da una accion, la Sociedad no admitirá, ni reconocerá más

que un solo representante de la misma. Art. 41. Todo poseedor de uno ó más títu los provisionales

ó una ó más acciones definitivas quedará suje. o á la observan-

cia de estos estatutos y reglamento de la Soci edad.

Art. 12. Trascurrido el plazo que fijará el reglamento sin que el tenedor de la accion ó título provisional l taya satisfecho el dividendo pasivo á que viene obligado segun estatutos y reglamento, el título provisional ó la accion se considerará caducada de hecho y de derecho, y lo s dividendos pasivos satisfechos quedarán á favor de la Socieda d.

Esta podra emitir un duplicado de dicha accion con les formalidades que se establecerán en el reglamento.

## TÍTULO III.

## De la administracion de la Sociedad.

Art. 13. La Sociedad se rige y administra: Primero. Por la junta general de accionistas. Segundo. Por una Junta de gobierno. Tercero. Por un Director gerente.

## TÍTULO IV.

## De la junta general de accionistas.

Art. 44. Las juntas generales son ordinarias ó extraordinarias, y serán convocadas en conformidad á le que sobre el particular establecerá el reglamento. Podrá asistirse a la junta general por representación miéntras que el representante sea

Art. 15. La posesion de 10 acciones á lo ménos da derecho á asistencia. Cada 10 acciones dan un voto al tenedor de ellas. Art. 16. Los poseedores de ménos de 10 acciones podrán reunirse y conceder la delegacion de su derecho á otro accionista.

Art. 17. La delegacion o representacion de los accionistas se hará por medio de autorizacion privada ó de documento notarial, cuya suficiencia ó validez calificará sin apelacion la junta general, si sobre ello se ofreciese duda à la Junta de gobierno.

Art. 18. Los acuerdos que tome la junta general, debidamente convocada y constituida segun determinará el regla-

mento, son obligatorios á todos los accionistas.

Art. 49. La junta general ordinaria se reunirá cada año en el mes de Mayo en el local y domicilio de la Sociedad. Se re-unirá además extraordinariamente siempre que la Junta de gobierno lo creyere conveniente ó lo pidiere un número de accionistas que juntos reunieran 190 votos.

Art. 20. Será Presidente de la junta general, así ordinaria como extraordinaria, el que lo fuese de la de gobierno, y en su defecto el Vicepresidente de la misma.

Será Secretario el que lo fuese de la Sociedad. Art. 24. Si en la votacion hubiese empate, el voto del Presidente, y en su defecto el del Vicepresidente, será decisivo, y al

efecto será el último que vote.

Art. 22. Para la votacion y consiguiente escrutinio se uni-rán á la mesa dos Secretarios escrutadores, que lo serán los accionistas que presentes en la junta general resulten tener mayor número de acciones. Las votaciones serán siempre seeretas. Pueden serlo tambien por aclamacion. Art. 23. Corresponde á la junta general:

Nombrar á los individuos de la Junta de gobierno en las épocas y modo que determine el reglamento, y á los suplentes para el caso de fallecimiento ó enfermedad de los efec-

Nombrar tambien al Director gerente, y à la vez se-

pararlo.
3. Examinar, discutir y aprobar el balance anual.
4. Señalar cada año la retribucion ó tanto por 100 que que arroje el balance. 5.º Consignar el dividendo activo que corresponde á los

accionistas, hechas préviamente las deducciones que establecen estos estatutos.

6. Deliberar y acordar acerca de las proposiciones que la Junta de gobierno someta á su aprobacion.

7. Discutir y aprobar ó desechar las proposiciones que los accionistas, con derecho para ello y en junta extraordinaria,

sometieren à la general.
8.º Autorizar à la Junta de gobierno para la realizacion de empréstitos, adquisicion y enajenacion de inmuebles, prolon-

gacion de ramales, fusion ó convenios con otras empresas, próroga y renovacion de concesiones. Acordar el aumento del capital social por medio de ac-

ciones ó emision de obligaciones. 40. Resolver todo cuanto sea conveniente á los intereses de

Art. 24. Para que sea válido el acuerdo tomado por la junta general para aumentar el capital ó emitir obligaciones, será preciso que concurran á ella un número de accionistas que representen la mitad más 10 de todas las acciones emitidas. En el caso de que en una primera reunion los accionistas presentes no llenaran las condiciones del presente artículo, se procederá á una segunda reunion con 10 dias de intervalo, sometiéndose á lo que previene el reglamento para estos casos.

## TÍTULO V.

#### De la Junta de gobierno.

Art. 25. La Junta de gobierno se compone de ocho accionistas elegidos por la junta general, y de tres suplentes.

Art. 26. La Junta de gobierno nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Para la eleccion de dichos cargos tendrá voto decisivo el que fuera mayor en edad, si hubiese empate.

Art. 27. La Junta de gobierno podrá nombrar uno ó más individuos de su seno que la represente en Pamplona ú otro

punto, habitual ó transitoriamente. Art. 28. La Junta de gobierno distribuirá entre sus indivi-

duos, y en la proporcion y forma que crea conveniente, el tanto por 100 que la junta general le señale.

Art. 29. Los individuos de la Junta de gobierno desempenarán sus cargos por espacio de seis ano, y podrán ser reelegidos. En los primeros seis años, á contar desde el dia en que la Junta de gobierno entre en ejercicio por ostar en estado de explotacion los tranvías, no habrá renovacion de dichos cargos. Terminado este período, cada año saldrán dos individuos, que serán los que determine la suerte, hasta la total renovacion de la Junta de primer nombramiento, y despues cesarán por órden de antigüedad. Art. 30. En caso de ausencia ó muerte de alguno ó algunos

de los individuos de la Junta de gobierno, cubrirá la vacante el suplente ó suplentes mayores en edad hasta la reunion de la junta general, si la vacunte fuese por fallecimiento.

Art. 31. La Junta de gobierno se reunirá una vez cada mes, ó más si los intereses de la Sociedad así lo exigieren. Art. 32. Para ser válidos los acuerdos de la Junta de go-

bierno, deberán á lo ménos concurrir cinco individuos. El Presidente, y en su caso el Vicepresidente, tendrá voto decisivo.

Art. 33. Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, cada

individuo de la Junta de gobierno deberá depositar en la Caja social 50 acciones de la Sociedad en garantía del buen desempeño del mismo.

Art. 34. Corresponde á la Junta de gobierno:

1. Nombrar la persona ó personas que deben representar á

la Sociedad en la sucursal que se establecerá en la ciudad de Pamplona, capital de Navarra.

2. Señalar al individuo din

Señalar al individuo ó individuos componentes de dicha sucursal, al Director gerente y al Secretario de la Sociedad el sueldo anual que deben disfrutar.

Autorizer al Director gerente de la Sociedad para que pueda otorgar poderes en los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales que se presenten.

4.º Presentar á la junta general el balance de cada ejercicio económico y la Memoria descriptiva del estado de la So-

5. Autorizar al Director gerente para la com pra o enajenacion de inmuebles que considere necesarios, adqui rir el material conveniente para la construccion y explotacion de las lineas.

Para celebrar cualesquiera contratos y conven ir en cualesquiera negocios de interes de la Compañía.
7. Para transigir y concordar por sí o po

Para transigir y concordar por si o por medio de arbitradores ó amigables componedores cualesquiera dudas ci cues-

tiones que se susciten entre la Sociedad y terceras person as. Fijar y modificar las tarifas.

Nombrar el Director gerente y Secretario de la Sociedad, y además todo el personal de la empresa, señalando los sueldos y salarios que considere justos.

40. Despedir á todos los empleados y suspender al Director gerente si causas de grave interes de la Sociedad lo exigiesen, convocando en seguida junta general extraordinaria sin manifestacion del objeto en los anuncios de llamamiento. El Presidente de la Junta de gobierno suplirá interinamente la va-

11. Establecer los reglamentos relativos á la organizacion

del servicio, explotacion de las líneas y sus dependencias, atribuciones de los agentes y empleados, su tratamiento y su resi-

12. Llevar à cabo la inscripcion de acciones y de obligaciones que acordare la junta general.

43. Proponer à esta las mejoras, empresas ú operaciones de importante trascendencia que considere útiles á la Sociedad para su aprobacion.

14. Fijar el presupuesto anual de gastos.

45. Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias en las épocas, modo y forma que establecen los estatutos y reglamento de esta Sociedad.

46. Autorizar al Director con-

Autorizar al Director gerente para el otorgamiento y firma de todos los actos y contratos, así notariales como privados, en que intervenga ó tenga interés la Compañía, y no se haya expresado anteriormente.

17. Proponer á la general, cuando graves razones lo acon-sejen, la disolucion de la Sociedad con arreglo al art. 44 de estos estatutos.

Art. 35. Siempre que algun individuo de la Junta de gobierno tenga interés directo ó indirecto en cualquiera de los acuerdos que deba tomar la misma Junta, dejará de ser convocado por el Presidente, y en su lugar se llamará al suplente que le corresponda.

Art. 36. Los accionistas nombrados para formar la Junta de gobierno no contraen por razon de sus cargos ninguna obligacion personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad; únicamente responden de su cometido, con arreglo à estos estatutos y reglamento. Las acciones que para responder de su cargo depositen los individuos de la Junta serán intrasferibles para miéntras dure el desempeño de su cometido.

#### TÍTULO VI.

#### Del Director gerente.

Art. 37. El Director gerente puede ser individuo de la Junta de gobierno, y tendrá voz y voto. Cuando se trate de actos pro-pios, tendrá voz en las deliberaciones; pero carecerá de voto.

Art. 38. El Director gerente es el representante de la Sociedad y el que tiene el uso exclusivo de la firma social. Sus atribuciones se determinan en el reglamento.

Art. 39. Al entrar en el ejercicio de su cargo deberá prestar fianza para el desempeño del mismo por la cantidad que acuerde la Junta de gobierno. Esta fianza podrá ser hipotecaria, en valores fiduciarios, y con preferencia á otros valores acciones de la misma Sociedad.

#### TÍTULO VII.

## De los fondos de reserva y beneficios.

Art. 40. De los productos líquidos del balance anual se detraera:

4.º Una cantidad bastante calculada, de modo que el capital social pueda ser amortizado 10 años ántes de finir la con-

2.º Una cantidad bastante para constituir un fondo de reserva aplicado á la conservación y nueva adquisición del material y líneas de la Compañía.

Este fondo de reserva podrá alcanzar al 20 por 100 de los beneficios líquidos, si así lo estimase la Junta de gobierno. Cuando este capital de reserva haya alcanzado a la décima parte del capital social, la Junta de gobierno podra acordar que

cese esta deduccion, continuando la deducción á medida que dicho fondo de reserva vaya invirtiéndose al objeto antedicho. Art. 41. El sobrante líquido de los productos de la Sociedad, hechas las anteriores deducciones, se repartirá por igual-dad entre los accionistas en concepto de beneficios, salvo lo que

sobre el particular se acordare en junta general. Art. 42. El capital de amortizacion, compuesto como se ha dicho en los artículos precedentes, se empleará anualmente en el reembolso de un número de acciones determinadas. La designacion de las acciones destinadas á la amortizacion se hara por suerte y públicamente cada año en la época y forma que determine el reglamento.

## TÍTULO VIII.

## De la liquidación y disolución de la Sociedad.

Art. 43. La Sociedad quedará disuelta á la espiracion del tiempo de la concesion, à menos que este fuere prorogado, en cuyo caso espirara la próroga.

Art. 44. La Sociedad puede disolverse antes del término prefijado, en los casos de venta de las propiedades sociales y fusion o reunion con otras Companías, por acuerdo de la junta general en la forma que se dirá. Art. 45. La pérdida del fondo de reserva y de una tefecta

parte del capital social producirá la disolución de la Sociedad, si así lo acordare la junta general.

Art. 46. Para que sea válido el acuerdo, deberán concurrir á la junta las dos terceras partes por lo ménos de las acciones emitidas.

Art. 47. Acordada por cualquier causa la liquidación de la Sociedad, la junta general nombrará como liquidadores cuatro accionistas con derecho á voto que no pertenezcan á la Junta de gobierno, y tres Vocales de esta, los cuales procederan desde luego á la liquidacion, sujetándose a lo que para estos casos previene el Código de Comercio. Al comenzar su cometido los liquidadores, cesará en sus funciones la Junta de gobierno.

Art. 48. Al verificar la disolucion, el haber social se reducirá á dinero efectivo, que será distribuido en esta forma: 1. Seran reembolsadas las cantidades pertenecientes à

tercero. Serán saldadas todas las cuentas de gastos.

3.º Lo restante se destinará á cubrir el valor de las acciones no amortizadas que hubiere en circulacion. Si no alcanzase, se distribuira a sus tenedores proporcionalmente a su participacion; y si sobrase, el resto del haber líquido se distribuirá á prorata en la misma proporcion, así entre los accionistas tenedores de las acciones no amortizadas, como entre los tenedores de los títulos de beneficios por acciones amortizadas.

Art. 49. La junta general, al nombrar la comision liquida-dora, fijará la retribucion que deba percibir por su trabajo.

## TÍTULO IX.

## Disposiciones generales.

Art. 50. La Junta de gobierno podrá proponer á la general la modificacion de los presentes estatutos y consiguiente rectificacion del reglamento.

Art. 51. Los acuerdos que al indicado objeto se tomen 10 tendrán validez, alguna si no concurren á la junta general un número de accionistas que represente la mitad del capital

Art. 52. Cualquier duda ó cuestion que se suscite entre la Sociedad y alguno o algunos de los accionistas acerea de la inteligencia de estos estatutos y reglamento, ó de cualquiera de

sus artículos, ó acerca de sus actos, será decidida por amigables componedores, elegidos uno por cada parte, y por un tercero elegide por ambas en caso de discordia, en conformidad á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil. Las partes quedan obligadas al cumplimiento del fallo como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, sujetándose al efecto á la jurisdiccion de los Jueces de primera instancia de esta ciudad, lugar del domicilio de la Compañía.

#### TÍTULO X.

#### Disposiciones transitorias.

Artículo 1.º La Junta de gobierno y el Director gerente serán elegidos por los accionistas en el acto de constituir la Sociedad. Los seis años de ejercicio de la Junta de gobierno no empezarán á contarse hasta el dia que se anuncie al público

la explotacion de las líneas.

Art. 3.° La Junta de gobierno que resulte elegida en el acto de la constitucion de la Sociedad, y en su nombre el Director gerente, llevará á cabo por sí ó por contrata la construccion de las vias, obras de edificacion, compra de materiales, y cuanto más sea necesario para dejar las líneas en estado de explo-

Art. 4.º Los individuos de la Junta de gobierno por los trabajos antedichos recibirán una retribucion de 2.000 pesetas anuales cada uno, y el Presidente 3.000; cuya retribucion cesará el dia que se pongan en explotacion las líneas tranvias.

Art. 5.º El Director gerente recaudará los dividendos pasivos para aplicarlos á los objetos antedichos y al pago del personal, llevando su cuenta y razon. Antes de abrir al público el servicio de los tranvías, la Junta de gobierno convocará á junta general, à la que presentarà el estado de gastos é ingresos para su conocimiento y aprobacion.

Art. 6.º La Junta de gobierno, si lo creyere oportuno, podrá nombrar una casa en Londres o París que represente á la Sociedad en todos los negocios que esta tenga en el extran-

Art. 7.º Los dividendos pasivos que á tenor del capítulo anterior tienen que hacer efectivos los accionistas residentes en el extranjero podrán pagarse en metálico en las Cajas de la Sociedad en Barcelona, en la de la sucursal de Pamplona ó en las casas de Lóndres ó París que autorice la Junta de gobier-no. El cambio de situacion de fondos á las Cajas de la Compañía será siempre de cuenta de la misma.

#### REGLAMENTO.

#### TÍTULO PRIMERO.

#### De las acciones.

Artículo 1.º Los títulos provisionales se cortarán de un libro talonario ordenadamente numerados, y estarán firmados por el Presidente de la Junta de gobierno y Director gerente de la Sociedad. Estos títulos serán nominativos; y satisfecho que sea el 50 por 100 de su valor, se canjearán en acciones definitivas al portador, en las cuales constará el 50 por 400 satis-

Art. 2.º Las acciones definitivas serán tambien cortadas de un libro talonario, numeradas ordenadamente, é irán autorizadas asimismo con la firma del Presidente, de la Junta de gobierno y del Director gerente de la Sociedad. En ellas se harán constar los dividendos pasivos que sucesivamente vayan satisfaciendose. Llevarán tambien cupones ordenadamente numerados para el cobro de los beneficios.

Las acciones libres de pago, de que habla el art. 6.º de los estatutos, gozarán de iguales atribuciones que las demás.

Art. 3.º Las acciones que nuevamente se emitieren para au-mento del capital social tendrán la numeracion correlativa a las acciones primitivas, é irán revestidas de las mismas for-malidades y requisitos que estas últimas, debiendo anunciarse la nueva emision en los periódicos que acuerde la Junta de gobierno, y especialmente en jalgunos de los que se publican en la provincia de Navarra y en el domicilio de la Sociedad.

Art. 4.° Las obligaciones que se emiten en conformidad á los estatutos irán debida y correlativamente numeradas, cortadas de un libro ó registro talonario; llevarán el interés que devenguen, la fecha de su emision, y estarán autorizadas con la firma del Presidente de la Junta de gobierno y Director gerente de la Sociedad. Se anunciará tambien en los indicados periódicos la emision de dichas obligaciones.

Art. 5.° Si algun socio quiere hacer efectivo de una sola vez el importe total de sus acciones, recibirá en lugar de titulos provisionales acciones definitivas, con expresion de haber satisfecho todo su importe. Estos pagos anticipados devengaran el 3 por 400 anual durante el tiempo del anticipo.

Art. 6.º Los dividendos pasivos que exija la Junta de gobierno se harán constar á medida que se vayan satisfaciendo en los títulos provisionales, y en su caso en las acciones defi-

nitivas.

Art. 7.º El tenedor ó poseedor de un título provisional nominativo podrá obtener de la Junta de gobierno la expedicion de un duplicado, si lo hubiese perdido. En este caso se hará constar en el propio título su carácter de duplicado y la caducidad del primero, llevando la misma numeracion.

entregar este nuevo título al interesado que lo reclame, deberá haberse anunciado durante 15 dias en los periódicos la pérdida del primitivo. Estos anuncios serán siempre

de cuenta del interesado.

Art. 8.º La Sociedad no reconocerá la validez de la trasferencia de un título provisional nominativo si no consta el en-doso en los registros de la Sociedad.

A la vez cedente y cesionario deberán firmar la papeleta de trasferencia en las oficinas de la Sociedad, la cual quedará en poder de la misma para su resguardo. La trasferencia de un título definitivo al portador se hará por la simple entrega del

Art. 9.º El desembolso del primer dividendo se hará efectivo dentro del mes de la constitucion de la Sociedad. La Junta de gobierno anunciará el pago con 15 dias de anticipacion en alguno de los periódicos de la provincia de Navarra y del domicilio de la Sociedad cuando ménos, fijando el dia en que deba verificarse el pago.

Art. 10. La Junta de gobierno no podrá exigir los otros dividendos pasivos sin que medie de uno á otro el intervalo de un mes, anunciando el pago con 15 días de anticipacion en

la conformidad dicha.

Art. 11. El socio que retardase 30 dias el pago del dividendo anunciado se le exigirá el interés á razon del 5 por 100 anual por demora. Trascurridos dichos 50 dias, quedará eaducado el título provisional ó la accion, y cederán á favor de la Sociedados dividendes está de como d los dividendos satisfechos, sin que el tenedor de uno ú otra tenga derecho á reclamacion de ninguna especie.

La Junta de gobierno anunciará la caducidad en los periódieos indicados y podrá emitir nuevos títulos, ya sean provisionales, ya acciones definitivas, con la misma numeracion, y

expresando en unos y otras la circunstancia de la caducidad. Art. 12. Los propietarios de las acciones designadas en sucrte para el reembolso á que hace mérito el art. 42 de los estatutos recibirán en metálico el capital efectivo desembolsado por ellas y los dividendos hasta el dia indicado para el reembolso, y en cambio de sus acciones primitivas se les entregará títulos especiales. Estos títulos darán derecho á percibir una parte proporcional de los beneficios mencionados en el art. 41 de los estatutos. Además estos títulos gozarán de las mismas atribuciones relativas á la Administracion; tendrán voto en las juntas, y serán los mismos sus derechos que las acciones no amortizadas. Estos números de acciones que la suerte haya designado para reembolsar se publicarán en los periódicos ó por el modo que estime por conveniente la Junta de gobierno. El reembolso del capital de dichas acciones se efectuará cada año en el local de la Sociedad, despues de aprobado en junta general el balance. Las acciones emitidas en pago de la concesion gozarán de igual suerte que todas las demás.

#### TÍTULO II.

#### De la junta general.

Art. 43. La convocatoria para junta general de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, se anunciará con 30 dias de anticipacion en algun periódico de la provincia de Navarra y del domicilio de la Sociedad; y si el objeto para que se convocase extraordinariamente la junta general fuese de carácter urgente, á juicio de la Junta de gobierno, el plazo podrá limitarse á los 15 dias. En toda reunion extraordinaria se expresará en los anuncios el objeto de la convocatoria.

Art. 14. Para que la junta pueda declararse legalmente constituida es preciso la concurrencia de un número de accionistas personalmente ó representados que reunan la mitad de las acciones de la Sociedad, salvo lo consignado en el art. 46 de los

estatutos.

Art. 15. Si á la primera convocatoria no pudiese constituirse la junta general por falta de número de accionistas, se anunciará otra reunion con el intervalo de 10 dias, y quedará constituida la junta general sea cual fuere el número de accionistas presentes ó por representacion. Esta segunda convocatoria alcanzará á lo prescrito en el referido art. 44 de los estatutos.

Art. 46. Para acreditar el derecho á concurrir á la junta general de accionistas, deberán depositar en las Cajas de la Sociedad ó en la de la sucursal de Pamplona con ocho dias de anticipacion las acciones que posean, y además los que asistieren por representacion el documento que acredite esta calidad. El deponente recibirá en el acto el resguardo que acredite su depósito, firmado por el Director gerente ó sus delegados y Secretario de la Sociedad, con expresion de las acciones y documentos presentados, y una papeleta firmada por el Secretario que le dará derecho de asistencia á la junta, en la que se expresarán las acciones depositadas y el número de votos que le corresponden. La Junta de gobierno examinará los documentos acreditativos de la representacion; y si á su juicio no estuvie-sen conformes, el Director gerente los devolverá al interesado, con expresion de sus defectos para la subsanacion si fuese po-

Art. 47. El Secretario formará una lista en que consten el nombre de los accionistas, número de las acciones, representaciones que se hayan presentado y votos que cada accionista tiene derecho á emitir. Esta lista estará de manifiesto en la Secretaría hasta el momento de la reunion de la junta general, y despues obrará en la mesa de la Presidencia.

Art. 18. El Presidente de la Junta de gobierno, que lo será de la junta general, mandará leer la lista de los accionistas asistentes ó por representacion; y si resulta número suficiente, declarará constituida la junta general; y si no anunciará á la reunion la necesidad de nueva convocatoria, en conformidad

con el art. 15 de este reglamento.

Art. 49. En las juntas generales ordinarias empezará la sesion por la lectura y aprobacion del acta anterior; seguirá la lectura de la Memoria relativa al estado económico de la Sociedad y balance del ejercicio anual, y despues de su aprobacion à la discusion de los puntos que la Junta de gobierno crea conveniente someter à la resolucion de la general. En las juntas generales extraordinarias, constituida que sea, se procederá a la lectura y discusion del objeto que haya motivado la convocatoria. La junta general lo aprobará, modificará ó rechazará, segun lo estime conveniente. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse más que del asunto á que haya dado lugar la reunion, y en las ordinarias tan sólo de la Memoria, del balance y de los puntos que la Junta de gobierno sujete á la aprobacion de la general.

Art. 20. Ningun accionista presente podrá usar de la palabra más que una sola vez sobre el punto que se discuta, y no más que dos para rectificar. Si se discutiere el informe de alguna comision, esta usará de la palabra sin consumir turno. Consumidos tres turnos en pro y tres en contra, el Presidente declarará suficientemente discutido el punto y se procederá á la votacion.

Art. 21. Las votaciones se harán por mayoría, efectuándose por cédulas. El Secretario de la Junta y los escrutadores tomarán nota del nombre del votante y número de votos que le

Art. 22. Diez dias ántes del fijado para la junta general or-dinaria estará de manifiesto en la Secretaria el balance para que pueda ser examinado por los accionistas.

Art. 23. Los acuerdos de la junta general se firmarán por el Presidente, Secretario y escrutadores.

## TÍTULO III.

## De la Junta de gobierno.

Art. 24. El Presidente señalará el dia de cada mes que deba tener lugar la reunion de la Junta. En caso urgente podrá convocarla nuevamente, avisando con seis horas de anticipacion.

Art. 25. En caso de enfermedad ó muerte de alguno de los individuos de la Junta, el Presidente llamará para llenar la vacante al suplente que le corresponda por turno.

Art. 26. El Presidente establecerá un turno entre los individuos de la Junta, comprendiéndose el mismo en él, para la asistencia diaria á las oficinas de la Sociedad.

Art. 27. Los acuerdos de la Junta se harán constar en un libro de actas, que firmará el Presidente y Secretario, y se comunicarán al Director gerente aquellos que tengan relacion con la buena marcha de la Sociedad.

## TÍTULO IV.

## Del Director gerente.

Art. 28. El Director gerente deberá concurrir á las Juntas de gobierno con voz y voto si fuere individuo de la misma; y con voz consultiva solo, si no lo fuese, siempre que para ello sea llamado.

Cumplirá los acuerdos de dicha junta; representará á la Sociedad ante las Autoridades y el público.

Vigilará el buen orden interior de las dependencias y el cumplimiento de las disposiciones de la Junta de gobierno.

En su calidad de Jefe de todos los empleados de la Sociedad, corregirá sus faltas, poniéndolas en conocimiento de la Junta de gobierno si por su importancia fuese necesario.

Autorizará con su firma todos los contratos y actos de la Sociedad.

Formalizará y presentará á la Junta de gobierno para su examen los inventarios y balance que deben someterse à la junta general, teniéndolos formados 10 dias antes del anuncio para la convocatoria.

Redactará y someterá á la aprobacion de la Junta de gobierno la Memoria anual que deberá leerse en la junta general ordinaria; correrá de su cargo la contabilidad de la Companía, cobrará los créditos de la misma, y cubrirá los pagos que sean

Y no podrá realizar operacion ó negocio alguno sin autori-

zacion de la Junta de gobierno. Art. 29. En caso de enfermedad ó ausencia, el Director gerente conferirá poderes para que le sustituya en el cargo á la persona que designe la Junta de gobierno, sin responsabilidad alguna por parte del Director gerente.

#### TÍTULO V.

#### Del Secretario.

Art. 30. El Secretario de la Sociedad lo es tambien de la junta general y de gobierno.

Art. 31. Llevará los correspondientes libros de actas, en los cuales extenderá los acuerdos así de una como de otra junta. Librará y firmará las certificaciones que acuerde la Junta de gobierno, con el sello de la Sociedad y el V. B. del Pre-

Correrá de su cargo la redaccion de los informes y documentos que le encargue la Junta de gobierno y el Directer gerente, así como la ordenacion de todos los papeles de la Sociedad y custodia de su Archivo; y finalmente, los trabajos preparatorios para las juntas ordinarias y extraordinarias.

Aprobados por unanimidad los antecedentes estatutos y reglamento, y habiendo sido convocados los señores comparecientes por D. Cristino Riera para la constitucion al mismo tiempo de la Sociedad y nombramiento de cargos, resultando que la mitad del capital social se halla ya sobradamente cubierto, y está aquí representado por los señores comparecientes, puesto que tienen suscritas 4.800 acciones en la forma siguiente:

D. Francisco Taulina, mil acciones	4.000
D. Francisco Pedro Maristany, trescientas id	300
D. Esteban Mentruit, quinientas id	600
D. Cristino Riera, quinientas id	500
D. Nicolas Madinaveitia, quinientas id	500
D. Joaquin Martin, quinientas id	500
D. Joaquin Aleu, cien id	400
D. Antonio Grases, cien id	100
D. Jose Conill, doscientas id.	200
D. Ramon Brunet, cien id	100
D. Cárlos Vilallonga, cien id	100
D. Ricardo Artigas, cien id	<b>1</b> 00
D. José Sastre, cien id	100
D. Joaquin Grau, cien id	100
D. Francisco Gispert, cien id	100
D. Ramon Batlle, cien id	100
D. Miguel Pons y Siervo, cien id.	100
D. Juan Luis Fabre, cien id	100
D. Antonio Montañola, cien id	
D. Pedro Batllori Artigas, cien id	100
D. I cure Dustion Al Mass, Cien Id	400
Total cuatro mil ochocientas acciones	4.800

De conformidad con lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, los concurrentes han declarado ante mí constituida la indicada Sociedad Compañía general de Tranvias de Navarra.

Seguidamente, y tambien ante mí, se ha procedido por los señores socios al nombramiento de los individuos que han de formar la Junta de gobierno, suplentes y Director gerente, habiendo resultado elegidos por aclamacion:

Para formar la Junta de gobierno: D. Francisco Taulina.-D. Francisco Pedro Maristany.—D. Cristino Riera.—D. Joaquin Martin.—D. Nicolás Madinaveitia.—D. Joaquin Aleu.—D. Estéban Mentruit.—D. Antonio Grases y Oriol

Por suplentes: D. Francisco Planas.—D. Antonio Montaño-

la.—D. Cárlos Vilallonga.

Y para Director gerente: D. Cristino Riera.

Se hace constar que esta escritura deberá inscribirse en el Registro de Comercio de esta provincia á los efectos prevenidos en el Código mercantil.

Tambien se hace constar que radicando como ha de radicar la linea de tranvias objeto de esta escritura en la provincia de Navarra, y siendo su centro la ciudad de Pamplona, deberá presentarse esta escritura al liquidador del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes de aquel partido dentro del término de 8J dias siguientes al dia de hoy para el pago de los derechos á la Hacienda, bajo las penas que la ley establece, de que están enterados los otorgantes, así como de los requisitos prevenidos por la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan y firman, siendo presentes por testigos Don Antonio Sellas y Trayter y D. José Sala y Plana, ambos de

esta vecindad, que suscriben.

Y del conocimiento de los otorgantes, estado, edad, profesion y vecindad, de que les he leido, y á los testigos instrumentales, integramente esta escritura, por así elegirlo; advertidos ántes todos del derecho que tienen de hacerlo por sí, y de su contenido, por haberse así otorgado, doy fé. Francisco Taulina. Francisco Pedro Maristany. E. Mentruit. Antonio Grases y Oriol. Joaquin Aleu. José Conill. Antonio Muntañola. Ramon Brunet é Illa. Cárlos Vilallonga. Ricardo Artigas.—José Sastre.—Joaquin Grau.—Francisco Gispert, y Sala.—Ramon Batlle y Cantó.—Miguel Pons.—J. Luis Fabre.— Pedro Batllori.—Cristino Riera.—Nicolás Madinaveitia.—Joaquin Martin y Jimenez.—Antonio Sellas, testigo.—José Sala, testigo.—Está signado.—Miguel Martí y Sagristá.

Concuerda esta primera copia, que libro á favor de D. Cristino Riera, Director gerente de la Sociedad Compañía general de Tranvias de Navarra, con su matriz, que señalada de nú-mero 615, obrante en el protocolo corriente de escrituras pú-blicas de mí el Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Baree-Authentia, con restantia en la presente ciudad de Barcelona, que signo y firmo en ella en estos 15 pliegos, el primero del sello 1.º y los restantes del 11.º, números 15.490, 4.063.551, 4.063.552, 4.063.553, 4.063.554, 4.063.555, 4.063.556, 4.063.567, 4.063.568, 4.063.569, 4.063.560, 4.063.564, del dia de su otorgamiento. Está signado. Miguel Martí Sagristá. nado.-Miguel Martí Sagristá.

Es conforme con dicha escritura original, que he tenido á

la vista y à la que me remito.

Y para que conste, libro el presente testimonio en estos siete pliegos del sello 40.°, de números 814.376, 814.377, 814.378, 814.379, 814.380, 814.381 y 814.382, en la ciudad de Barcelona à 15 de Octubre de 1880.—El añadido 1.° aquí reunidos—y el enmendado una—valen; pero no les tildados—hechas préviamente las deducciones—Sociedad.—definitiva—100.—Migriel Martí y Sagristá.

Les infrascritos, Notarios del Celegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro

con-Notario D. Miguel Marti y Sagrista.

Dada y sellada con el de este Colegio en la ciudad de Barcelona à 27 de Octubre de 48 80.—Antonio de Demenech.—Luis X - 643Gonzága Gurri.

#### Ferro-carriles andaluces.

El dia 40 de Noviem bre préximo, à las doce de la mañana, se verificara en las ofic mas centrales de esta Direccion, situadas en la estacion del ferro-carril, el acto público del sorteo de obligaciones de les ferro-carril, el acto público del sorteo de obligaciones de les ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, con arreglo al convenio aprebado en 1.º de Julio de 4872 y á la escritura de venta de 31 de Enero de 1879, en la forma siguientes

207 obligaciones, cofor amarillo, de las amortizables en 85

obligaciones, color rosa, de las amortizables en 37 obligaciones, celor gris, de las amortizables en 83

años. Correspondientes todas al ejercicio corriente de 1880. Milaga 31 de Octubre de 1880.—El Secretario, Rafael Lobo.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorelógicas del dia 4 de Noviembre de 1880.

•	ALTURA		RATURA ad del airo.	н.		
Horas.	del barómetro reducida	TERM	OWETRO	(1	CION	ESTADe:
	á 0° y en milímetros.	seco humede-		y clase d	del cielo.	
6 de le m. 9 de la m. 12 de la i 3 de la t 6 de la t 9 de la n	701'78 703'01 703'18 703'18 708'78 704'94 703'96	4'6 6 4 46'0 8:2 6 0 5'0		0 E. S. E	Brisa. Calma. Br sa Viento.	Cubierto. Idem.
ldem mir	tura máxima nima de id., Diferencia		• • • • • • • •		,	12.7 2.7 10.0
ldem id	tura máxim dentro de u Diferencia	na esfe	ra de cri:	etros de stal	latierra	90'9 45'0 24'1
Liuvia er	ı las 24 últir	nas ho	ras, en m	nilímetros	· •••••	<b>»</b>

B espachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 4 de Noviembre de 1880.

		1	1			
	ALTURA	TEMPE-	Dinca		ESTADO	
	barométri- ca á 8° v	ratura	DIREC-	FUERZA	ESTADO	ESTADO
LOC ALIDADES.	al sivel del	en grados	cion del	del	del	1
	mar en mi- lizaetros.	simales.	viento.	Viento.	cielo.	de la mar
	mac. os.	DIAMED.		mento.		
S. Sel. vastian.	759'9	3.8	N	Calma.	Lluvioso	Picada.
Bilba	7643	8 0	N	Darina	Casi cub °.	
Coruñ. 1 (8 ft.).	763 3	41'8	E	Brisa Idem	Cubierto	A. agit.
Santiag 10	ືດວ່າ	9.4	N. E	viento.	Casi desp.	, c
Pontey dra.	765.2	10'4	N	Brisa .	Despejado.	l x
	764'5	10.5	0	Viento	Als. nubes.	D-V
Oporto Lisboa (8 h.).	7644	9.7	N. N. E.	ldem	Despejado.	Idem
Lisboa to mil						racin.
Badajoz	7598	8'0		Calma .	Idem	» .
Cáceres	760.2	57	N.,	Brisa	Nuboso	<b>»</b>
S. Fernande	7/12/5	9'1	N	Calma .	Als. nubes.	Oleaje.
Sevilla	7626		0	Idem	Despejado.	ď
Tarifa	762.8				ldem	Belia.
Granada	769 2	7'2	0	Calma.	Nuboso	»
Cartagena .	761-1	9'9	o	Brisa.,	Despejado'	Rizada.
Alicante	759.5	4440	s. o	Viento	laem	Oleaje
Murcia.	759'9 ?57:#		0. N. O. 0	Brisa	idem	»
Valencia	7554	15.5	s. o	ldem	ldem Nuboso	Ologia
Palma,	155'8	10.4	N	Brisa	Nubes	Trang.
Barociana		,				riang.
Teruel	7574	3.9	N. 0	Viento.	Cubierto	*
Zaragoza	756'9	7·8 3	N. O	Idem	ldem	æ
Seria Búrgós	7601	3'8	X. O		Idem	)0 Y0
Vali adolid	7642	5'0 *	N. O		ldem	»
Salan lanca	760 1	9.0	N		Idem	1
Meadaid.	761'2	6.4	o	Brisa	Casi cub.	
Madrid	768'7				Cubierto	))
Ciudad -h 'eal.)	764'5	6'8	0	Brisa	Despejado.	)D
Albacete	761'3	6.0	0,,.	Viento	Nubes	>

## BETBASADOS .- DIA 3.

756'5 | 11'0 |S. ... | Calma | Despejado | > Valdesevilla.

## Direccion gen eral de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Bilbro. Cuenca, Gerona, Logrone, Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Santander, Teruel y Vitoria.

#### Bolsa de Madrid.

Conizacion oficial del dia 4 de Noviembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

COMP 30 PURI 1000	САМВ	IO AL CONTADO.
FONDOS PUBLICOS.	Dia 3.	Dia 4.
Renta perpétua al 3 por 400	2140	2145-20-05-1217
no publicado	21.20	31 010
á plazo	21.20	21'20 fin cor.
no publi ado	21'20	21'10 fin cor. 21'15-21 610
pequeños	21 19	21.10-2.04
Deuda amortizable con interés de 2 por	40.85	40'90-44 010-41'05
100 interiorno publicado.	1000	44 016 p.
pequeños	89'90	40 014-40-70-86-40
Bonos del Tesoro, emision de 1879.	99 010	99075 9940
en cantidades pequeñas	99 010	99.10
Resguardos al portador de la Caja de	, ,	
Depósitos	) · P	*
no publicado	96.20	×
Banco Hipotecario, cédulas al 7 por 106.	•	
no publicado	<b>*</b>	102 010 d.
Obligaciones del Banco y del Tesoro a		10100100
A nor 100, serie interior.	100 010	101.070-160*75
en cantidades pequeñas	100 010	160'25-15
Idem id., serie exterior no publicado	100.25	100 25-10
Idem del Tesoro sobre producto de		1
	99489	,
Aduanas en cantidades pequeñas	98'80	99.83
Carpetas provisionales de billetes hipote-	1	
carios de la isla de Cuba	92'75	92.75-50-60-70-75
Obligaciones generales por ferro carriles,		1
de 2.000 realcs	44'80	42 0[0-41'85-90-86
pequeños	4 010	*
no publicado	41'80	
Idem id. de 20.000 rs	4: '50	41.78
Idem id. de Alar á Santander de 2.000 rs.	44 0[0	<b>»</b>
no publicado.		
Acciones del Banco de España	550 010	200:50-291 0[0
no publicado.	291 910	291 010-290'50
Idém de la Sociedad Francia de Esta-		
ciones y Mercados de Madrid . no publicado	92 616	92 010 d.
	1 2 4 0	32 V 0 CL.
Obligaciones de la misma no publicado.	010 06	90 010

#### Cambios eficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BRNEFICIO.
	DANO.	REMERICIO.		DANO.	BEREFICIO.
Albacete	518	,	Logroñe	114	>>
Alcoy	-10	414	Lorca	4[3	
Alicante	par.		Lugo	318	<b>3</b> 0
Almería	par.	، مر	Málaga	par.	>
Avila	112	ж.	Murcia	1[3	>>
Badajoz	par.	· »	Orense	374	×
Barcelona	418	. XS	Oviedo	par.	»
Béjar	1/2	)D	Palencia	114	» .
Bilbao	par.	ю	Palma Mall.a	174.	د .
Búrgos	412	<b>)</b>	Pamplona	174	<b>&gt;</b>
Cáceres	par.	/0	Pontevedra.	114	24
Cádiz	par.	29	Reus	par.	<b>3</b> 0
Cartagena	118		Salamanca	174	ν .
Castelion	1 [4	»	S. Sebastian.	par.	) »
Ciudad-Real.	8]8	»	Santander	»	174
Córdoba	par.	30	Sta. Cruz Tfe.	418	دد
Coruña	818	)o	Santiago	par.	) Xo
Cuenca	518	×	Segovia	4 [ 4	. 20
Ferrol	3[4	»	Sevilla	par.	»
Gerona	par.	· »	Soria	518	
Gijon	par.	, x	Tarragona .	par.	) D
Granada	par.	, Xo	Teruel	*¡8	>
Guadalajara.	4 010	×	Toledo	4 018	<b>1</b>
Haro	1[8	. 30	Tudela	1010	
Huelva	<b>3</b> 0	3 <sub>[</sub> 8	Valencia	par.	, »
Huesca	414	79	Valladolid	4[2	) x
Jaea	418	X	Vigo	par.	* '
Je ez Front.	par.	>>	Vitoria	\$ 1 4	8
Leon	114	œ	Zamora	4[2	<b>3</b> 5
Lérida	par.	>	Zaragoza	par.	<b>3</b>
Linares	par.	) »		1	1

## Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE NOVIEMBRE.	Salar - a
Fondos españoles  3 por 400 exterior 2 por 400 amort.int 2 por 400 amort.ext	20 9716. 20. 44 474.
Obligaciones sip. de A. de la isla de Cuba	á 462.
Fondos franceses 3 por 400 5 por 400	á 85°20. á 118°83.
Consolidados ingleses	4 4 5 5 5

## Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'35. Paris, a ocho dias vista, fr., 5'06 d.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mata-deros públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artícules de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 147 á 143 pesetas el kilógramo. Idem de carnero, á 146 pesetas el kilógramo. Despojos de cerdo, de 148 á 1426 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 148 á 1490 pesetas el kilógramo. Idem fresco, de 1.65 á 1.78 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 1.34 a 1.56 pesetas el kilógramo. Lomo, á 2.71 pesetas el kilógramo. Zamon, de 2.67 á 3.80 pesetas el kilógramo. Jamon, de 2.67 á 3.80 pesetas el kilógramo. Pan, de 0.40 á 0.47 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0.63 á 4.54 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0.63 á 0.80 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0.63 á 0.80 pesetas el kilógramo. Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, á 0.63 pesetas el kilógramo. Idem mineral, á 0.64 pesetas el kilógramo. Idem mineral, á 0.64 pesetas el kilógramo. Cck, á 0.09 pesetas el kilógramo. Jabon, de 4.08 á 4.23 pesetas el kilógramo. Aceite, de 4.340 á 4.430 pesetas el decálitro. Vino, de 4.55 á 6.98 pesetas el decálitro. Trigo (precio medio), á 33.75 c) heciolitro. Trigo (precio medio), á 33.75 of heciólitro. Cebada (idem id.), á 10.41 pesetas el heciólitro.

NorA.-Reses degolladas en el dia de ayer.-Vacas. 193.-Carneros, 457, ..., Terneras, v7. -- Cerdos, 2.5. -- Ovejas, 79. -- Fotal, 4.016.

Su peso en kilógramos.... 69.955'500

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	758'89 8.562'92 4.684'40 957'79 4.640'01	Mataderos	46'43 20.420'46 483'85

Madrid 4 de Noviembre de 1880.

# PARTE NO OFICIAL.

#### INTERIOR.

MADRID.—En la Academia de Jurisprudencia y Legislacion se hacen preparativos para la sesion inaugural, que se celebrará muy en breve con asistencia de S. M. el REY.

Se ha repartido el núm. 4, año VIII, del Boletin de la Libreria, publicacion mensual que da á la estampa el señor D. Mariano Murillo, y que contiene interesantes noticias del ramo á que se consagra.

La empresa del teatro de la Zarzuela ha resuelto suspender algunos dias sus funciones para dar lugar al estudio y ensayo de varias producciones nuevas.

La empresa de La Ilustracion Española y Americana acaba de poner à la venta el Almanaque de la Ilustracion para 1881.

Hay que conocer esta interesante publicación para poder darse cuenta del grado de perfeccion á que han llegado un periódico y un libro que, con orgullo patrio, podemos asegurar son la admiración de artistas y literatos españo-

les y extranjeros. El periódico La Ilustración Española y Americana, lo mismo que su Almanaque, deben poseerlos todas aquellas personas à quienes su posicion les permita hacer el desembolso de 40 pesetas al año, tanto porque con tan insignificante suma adquieren la publicacion literaria más importante de nuestro país, cuanto porque es un deber de patriotismo el coadyuvar á los fines de su empresa, cifrados en que La Ilustracion Española llegue à ser antes de mucho el periódico ilustrado más selecto de los que en el mundo se publiquen.

El inteligente y activo editor de la Biblioteca clásica ha aumentado el ya extenso catálogo de los volúmenes que la forman con el quinto y último de las obras de Lord Macaulay, discreta y castizamente traducido, como los anteriores, por el Sr. D. Mariano Juderías Bender. Este volúmen lleva el título de Estudios críticos, y así como los titulodes Estudios literativos de las obras de las ob titulados Estudios literarios, históricos, politicos y biográficos, contiene interesantísimos trabajos, consagrados esta vez á Lord Bacon, Burleig y su época, Dryden y Addison y su época. Estos estudios del profundo pensador y escritor elegante inglés, por vez primera traducidos á nuestro idioma, han logrado tal aceptacion en el público, que hoy, como observa el Sr. Juderías, puede decirse que «Lord Macaulay tiene carta de naturaleza entre nosotros.

## SANTOS DEL DIA.

San Zacarias, Profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—42 de abono.-Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.—A beneficio de la Real Asociacion de Beneficencia do-miciliaria de la parroquia de San Millan.—¿Se puede?—Música

TEATRO LARA. -- A las ocho y media. -- Turno 3.º -- Un modelo de suegras.—Cuestion de táctica.—La vocacion.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius.)—A las ocho y media.-45 de abono.-La bella Elena.

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media. ¿Donde está mi hija?—La madre de la criatura.—La cancion de la Lela.

TEATRO MARTIN. - A las ocho y media. - Diplomacia macarena.—Una limosna por Dios.—Juan el Perdio.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.